

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA

ESCUELA DE POSGRADO



**CONVIVENCIA DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CENTRO DE
ACOGIDA RESIDENCIAL PAUL HARRIS DE CHINCHA EN LOS AÑOS**

2018 y 2019

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO ADMINISTRATIVO Y GESTIÓN PÚBLICA**

PRESENTADO POR EL BACHILLER:

GALVEZ ABAD JOSE RICARDO

LIMA – PERÚ

2022

**CONVIVENCIA DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL
CENTRO DE ACOGIDA RESIDENCIAL PAUL HARRIS DE
CHINCHA EN LOS AÑOS 2018 y 2019**

ASESORES Y MIEMBROS DEL JURADO

ASESOR

DR. ROJAS ELERA JUAN JULIO

MIEMBROS DEL JURADO

DR. CASTRO VERONA FREDDY MIGUEL

Presidente

DRA. CHURATA QUISPE JANET ELIZABETH

Secretario

MG. ESPINOZA CORONADO TULIO CÉSAR

Vocal

DEDICATORIA

La presente investigación está dedicada a las niñas y adolescentes albergadas en el CAR Paul Harris de Chincha, quienes esperan de nosotros el mayor de los esfuerzos para dotarlas de un hogar que las proteja y les dé el afecto que necesitan para vivir.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a todos y cada una de las personas sin cuyo aporte no hubiese podido realizar la presente investigación.

ÍNDICE

PORTADA	i
TÍTULO	ii
ASESOR Y MIEMBROS DEL JURADO	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE	vi
ÍNDICE DE FIGURAS	ix
ÍNDICE DE TABLAS	x
INFORME DE ANTIPLAGIO	xi
RESUMEN	xiii
ABSTRAC	xiv
INTRODUCCION	xv
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
Formulación del Problema.....	1
1.2. Objetivos de la investigación.....	3
1.3. Justificación e importancia de la investigación	4
Justificación.....	4
Justificación Social.....	4
Justificación Teórica	5
Justificación Práctica	5

Justificación Metodológica.....	5
1.4. Limitaciones del estudio	6
1.5. Delimitación del estudio.....	6
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	7
2.1. Antecedentes de la investigación.....	7
Antecedentes internacionales.....	7
Antecedentes nacionales.....	8
2.2. Marco legal	11
2.3. Bases teóricas.....	11
El Niño y el Adolescente como sujeto de Derecho.....	11
La convivencia.....	12
El acogimiento	14
Familia.....	15
Acogimiento residencial	23
2.4. Marco conceptual	37
2.5. Formulación de la hipótesis	38
2.6. Identificación de variables e indicadores	39
Definición conceptual de variables.....	39
Definición operacional.....	41
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	43
3.1. Diseño Metodológico.....	43
Tipo de investigación.....	43
Nivel de investigación.....	43

Método	44
3.2. Población y Muestra	44
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	45
Técnicas	45
Instrumentos	45
Técnicas para el procesamiento de la información	45
3.3. Aspectos éticos	45
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	46
4.1. Aplicación de la entrevista.....	46
DISCUSIONES DE RESULTADOS	59
RECOMENDACIONES	64
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS	66
ANEXOS	
ANEXO N° 1. Matriz de Consistencia	71
ANEXO N° 2 Ficha de recolección de datos / Entrevista	72
ANEXO N° 3. Validación de Instrumentos	73

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Cordialidad en la convivencia	46
Figura 2. Cumplimiento de norma.....	47
Figura 3. Razones de no cumplimiento de norma.....	48
Figura 4. Presencia de actos de indisciplina y/o infracciones	49
Figura 5. Procedencia de niñas y adolescentes de CAR Paul Harris de Chincha.....	50
Figura 6. Alteración de la convivencia de los niños y adolescentes del INABIF por niños de otros lugares.....	51
Figura 7. Forma de alteración de la convivencia de los niños y adolescentes del INABIF por niños de otros lugares	52
Figura 8. Influencia en el comportamiento de los niños y adolescentes del INABIF por niños de otros lugares.....	53
Figura 9. Forma de influencia en el comportamiento de los niños y adolescentes del INABIF por niños de otros lugares.....	54
Figura 10. Tipos de infracciones cometidas.....	55
Figura 11. Tratamiento de las infracciones cometidas	56
Figura 12. Correctivos aplicados por el CAR y el Poder Judicial.....	57
Figura 13. Formas de superar las infracciones cometidas	58

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Cordialidad en la convivencia	46
Tabla 2. Cumplimiento de norma.....	47
Tabla 3. Razones de no cumplimiento de norma.....	48
Tabla 4. Presencia de actos de indisciplina y/o infracciones	49
Tabla 5. Procedencia de niñas y adolescentes de CAR Paul Harris de Chincha	50
Tabla 6. Alteración de la convivencia de los niños y adolescentes del INABIF por niños de otros lugares.....	51
Tabla 7. Forma de alteración de la convivencia de los niños y adolescentes del INABIF por niños de otros lugares	52
Tabla 8. <i>Influencia en el comportamiento de los niños y adolescentes del INABIF por niños de otros lugares.....</i>	53
Tabla 9. Forma de influencia en el comportamiento de los niños y adolescentes del INABIF por niños de otros lugares.....	54
Tabla 10. Tipos de infracciones cometidas	55
Tabla 11. Tratamiento de las infracciones cometidas	56
Tabla 12. Correctivos aplicados por el CAR y el Poder Judicial.....	57
Tabla 13. Formas de superar las infracciones cometidas	58



**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
ESCUELA DE POSGRADO**

INFORME DE VERIFICACIÓN DE SOFTWARE ANTIPLAGIO

FECHA: 30/11/2022

NOMBRE DEL AUTOR (A) JOSE RICARDO GALVEZ ABAD / **ASESOR (A):** JUAN JULIO ROJAS ELERA

TIPO DE PROINVESTIGACIÓN:

- PROYECTO ()
- TRABAJO DE INVESTIGACIÓN (X)
- TESIS ()
- TRABAJO ACADÉMICO ()
- ARTICULO CIENTIFICO ()
- OTROS ()

INFORMO SER PROPIETARIO (A) DE LA INVESTIGACIÓN VERIFICADA POR EL SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN, EL MISMO TIENE EL SIGUIENTE TÍTULO: -----

CONVIVENCIA DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CENTRO DE ACOGIDA RESIDENCIAL PAUL HARRIS DE CHINCHA EN LOS AÑOS 2018 y 2019

CULMINADA LA VERIFICACIÓN SE OBTUVO EL SIGUIENTE PORCENTAJE: 7 %

Conformidad Autor:

Nombre José Ricardo Gálvez Abad

DNI: 16123274

Huella:



Conformidad Asesor:




Nombre: Juan Julio Rojas Elera

DNI: 25578881

Document Information

Analyzed document	TRABAJO FINAL DE GALVEZ ABAD.docx (D151581854)
Submitted	2022-11-30 22:49:00
Submitted by	UNIVERSIDAD
Submitter email	chris.albino@upsjb.edu.pe
Similarity	7%
Analysis address	chris.albino.upsjb@analysis.arkund.com

Sources included in the report

SA	PROYECTO DE TESIS-Soledad Quispe-CONFORME por asesora 26-10-2022.pdf Document PROYECTO DE TESIS-Soledad Quispe-CONFORME por asesora 26-10-2022.pdf (D147867321)		2
SA	UPN (08) 221022 KEYLA THAIS ALCALDE RAMAL DANIELA VANESSA DE LA QUINTANA CERDAN.docx Document UPN (08) 221022 KEYLA THAIS ALCALDE RAMAL DANIELA VANESSA DE LA QUINTANA CERDAN.docx (D147356683)		2
SA	LARRAIN MONTENEGRO ANA CECILIA.docx Document LARRAIN MONTENEGRO ANA CECILIA.docx (D40468562)		4

RESUMEN

El presente estudio tuvo como objetivo, determinar de qué manera se llevó a cabo la convivencia de las Niñas y los Adolescentes en el CAR Paul Harris de Chincha en los años 2018 y 2019. La metodología aplicada tuvo un enfoque cualitativo, de nivel descriptivo - explicativo, diseño no experimental y, de corte transversal. Se utilizó como técnica de levantamiento de información a la encuesta, siendo el instrumento la entrevista, la misma que se aplicó sobre una población de 12 personas. Los resultados obtenidos señalan que las adolescentes albergadas por mandato judicial, en su mayoría presentaron problemas de conducta al interior del albergue, de donde se concluye que es necesario desarrollar un instrumento que defina el perfil que deben tener los albergados por mandato judicial a efectos de evitar se presenten problemas al momento de llevarse a cabo el proceso de internamiento.

Palabras Claves: Acogimiento Residencial, Situación de riesgo, Adolescente Infractor.

ABSTRACT

The objective of this study was to determine how Girls and Adolescents coexisted in the CAR Paul Harris of Chincha between 2018 and 2019. The applied methodology had a qualitative approach, descriptive-explanatory level, non-experimental and cross-sectional design. The technique used was the survey, while the instrument used was the interview, applied to 12 people as population. The results obtained indicate that most of the adolescents housed by court order showed behavioral problems inside the shelter; therefore, in conclusion, it is necessary to develop an instrument that defines the profile that those housed by judicial order should have in order to avoid problems at the time of the internment process.

Keywords: Residential Foster Care, Situation of risk, Adolescent Offender.

INTRODUCCION

El estado peruano ha suscrito acuerdos que son de obligatorio cumplimiento, entre ellos la Convención de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en donde se compromete a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, ante la falta de padres o familia que es el entorno natural en donde se desarrolla el ser humano en los primeros años de su existencia, el presente estudio aborda cómo ha sido la convivencia de las Niñas y Adolescentes provenientes del Inabif en el CAR Paul Harris de Chincha en los años 2018 y 2019 y cómo ha sido la convivencia de las Niñas y Adolescentes provenientes del Poder Judicial en el CAR Paul Harris de Chincha en los años 2018 y 2019, habiendo observado que, hay un segmento de la población de niños en desprotección familiar que no son infractores y que son albergados en el CAR de Paul Harris de Chincha, en donde cometen actos de infracción a la ley penal que no ameritan internamiento en un Centro Juvenil tales como daños a la propiedad o faltas contra las personas tales como agresiones a sus pares o a sus tutores, lo que origina que cuando son puestos a disposición de la autoridad judicial estas los devuelvan a los CAR en donde vuelven a repetir las inconductas lo que impide que las actividades del CAR se desarrollen hasta que nuevamente sean puestos a disposición de las autoridades judiciales quienes variando la medida de protección los devuelven a las familias de origen de donde precisamente salieron por carecer de cuidados parentales, lo que evidencia que hay un segmento de niños en desprotección que no son atendidos por el Estado.

Este problema es el objeto del estudio de la presente investigación, desde el enfoque de la gestión pública, con la finalidad de hallar una respuesta o una solución que permita que el Estado cumpla el compromiso asumido, en ese sentido el presente estudio se justifica porque pone en evidencia que hace falta una clasificación de los adolescentes antes de albergarlos en los CAR para ello nuestra investigación se desarrolló de la siguiente manera:

En el **capítulo I** se plantea el planteamiento del problema antes descrito determinándose el problema general, específicos y los objetivos de la investigación; la justificación e importancia y las limitaciones del estudio.

En el **capítulo II** se desarrolló el marco teórico y se señalaron los antecedentes internacionales y nacionales que abordan el problema, se formularon las hipótesis con las variables e indicadores del caso.

En el **capítulo III** se describe la metodología que incluye el diseño metodológico, la población, la muestra, las unidades de análisis, las técnicas e instrumentos de recolección de datos y las variables respectivas.

En el **capítulo IV** se muestran los resultados del acopio de información.

En el **capítulo V** se exponen la discusión, conclusiones y recomendaciones que se formulan, finalmente se consigna el listado del material bibliográfico que sirviera de base para el presente estudio y sus anexos.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Formulación del Problema

La convención de los derechos del niño, de la que el Perú es suscriptor, en su investigación lo primero que resaltamos es que: Para la presente Convención, se toma en cuenta que el significado de niño engloba a todo individuo con la edad debajo de dieciocho años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya logrado obtener la mayoría de edad. Por consiguiente, se establece que, las partes que se comprometen a proteger al menor de cualquier manera y brindarle los cuidados que sean necesarios para su bienestar, tomando en cuenta los derechos y deberes que todo padre tiene sobre el menor o en caso sus tutores u otras personas las cuales se estén encargando del menor ante la ley y, con ese fin, se estipularan o propondrán diversas medidas necesarias que pueden ser legislativas y administrativas. Los Estados se asegurarán de que las organizaciones, servicios y localidades que tienen la misión de cuidar y proteger que los menores cumplan las reglas formuladas por las autoridades nombradas, especialmente en materia de seguridad, limpieza, número y capacidad de superpersonal, así como en relación con la presencia de una supervisión más precisa (UNICEF, 2006).

Por si fuera menos, el Decreto Legislativo 1297 que habla específicamente del cuidado de los menores tanto hombres, mujeres y jóvenes que no tienen el Cuidado adecuado de sus padres o se encuentran en riesgo de perderlos y

el reglamento es estipulado por el Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP la cual nos indica que el Centro de Acogida Residencial CAR es el espacio donde se puede interactuar con otros a fin de poder desarrollarse a medida que se va creciendo, aparte de darle hogar a los menores se encarga de cuidarlos en algunas oportunidades el CAR, en otras oportunidades el cuidado se realiza en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación donde se realiza un cuidado para jóvenes mayores de 14 años y que incumplieron con alguna ley dictada..

Sin embargo, hay un segmento de la población de niños en desprotección familiar que no son infractores y que son albergados en el CAR de Paul Harris de Chincha, en donde cometen actos de infracción a la ley penal que no ameritan internamiento en un Centro Juvenil tales como daños a la propiedad o faltas contra las personas tales como agresiones a sus pares o a sus tutores, lo que origina que cuando son puestos a disposición de la autoridad judicial estas los devuelvan a los CAR en donde vuelven a repetir las inconductas lo que impide que las actividades del CAR se desarrollen hasta que nuevamente sean puestos a disposición de las autoridades judiciales quienes variando la medida de protección los devuelven a las familias de origen de donde precisamente salieron por carecer de cuidados parentales, lo que evidencia que hay un segmento de niños en desprotección que no son atendidos por el Estado.

Este problema que se presenta en el CAR Paul Harris de Chincha se repite en los distintos CAR a nivel nacional, lo que se puso de manifiesto en un

congreso que los representantes de estos centros tuvieron en la ciudad de Arequipa, en donde expusieron que hace falta definir el perfil de niños en desprotección pasibles de ser albergados en los CAR.

Problema General

¿De qué manera se llevó a cabo la convivencia de las Niñas y Adolescentes en el CAR Paul Harris de Chincha en los años 2018 y 2019?

Problema específico

¿Cómo ha sido la convivencia de las Niñas y Adolescentes provenientes del Inabif en el CAR Paul Harris de Chincha en los años 2018 y 2019?

¿Cómo ha sido la convivencia de las Niñas y Adolescentes provenientes del Poder Judicial en el CAR Paul Harris de Chincha en los años 2018 y 2019?

1.2. Objetivos de la investigación

Objetivo General

- Determinar de qué manera se llevó a cabo la convivencia de las Niñas y Adolescentes en el CAR Paul Harris de Chincha en los años 2018 y 2019.

Objetivos específicos

- Encontrar cómo ha sido la convivencia de la Niñas y Adolescentes provenientes del Inabif en el CAR Paul Harris de Chincha en los años 2018 y 2019.

- Determinar cómo ha sido la convivencia de la Niñas y Adolescentes provenientes del Poder Judicial en el CAR Paul Harris de Chíncha en los años 2018 y 2019.

1.3. Justificación e importancia de la investigación

Justificación

En el actual trabajo científico se puede decir que la justificación se da porque se pretende poner de manifiesto las deficiencias en que el Estado peruano, en la ciudad de Chíncha, ha incurrido en su deber de otorgar medios para el cuidado de los menores y jóvenes que no son protegidos por sus padres, pues a pesar de tener centros de acogimiento residencial para ese propósito, debe externar a determinados albergados y retornarlos a los hogares de donde fueron extraídos por precisamente estar en riesgo o carecer de cuidados, es decir no resuelve el problema.

Justificación Social

Tendrá un impacto en el que los jefes administrativos y judiciales de Chíncha que tienen a cargo el deber de proteger a los menores y jóvenes que se encuentran desatendidos por sus padres o que se encuentran en problemas que causarían su pérdida, pues la práctica ha revelado que un segmento de ellos no puede ser atendido adecuadamente por falta de un protocolo que clasifique el tipo de atención que deben recibir por parte de los Centros de Acogimientos Residenciales (CAR.).

Justificación Teórica

En este trabajo científico se justifica ya que se podrá brindar mayor información en cuanto al tratamiento diferenciado que necesitan los menores y jóvenes que tienen despreocupación por parte de sus padres o estos se encuentran en trámites para perderlos ya que El Estado es suscriptor de la Convención de los Derechos del Niño, en el cual se encuentra incluido el ser humano desde que nace hasta el momento en que cumple dieciocho años, a los cuales debe proteger en el marco de un estado constitucional del derecho, esto se puede entender como que son sujetos de derecho.

Justificación Práctica

En este trabajo científico podemos decir que estará justificado debido a que se propondrá nuevos protocolos de atención, pues los actuales no garantizan el adecuado tratamiento a los albergados, pues si bien es cierto que no tienen cuidados parentales, las necesidades de la población objeto de protección no es homogénea por lo que la atención de estas debe adecuarse al caso particular de cada albergado.

Justificación Metodológica

En la presente investigación la metodología a aplicar se justifica mediante el tipo cualitativo y un diseño de tipo no experimental – transversal; tomándose como técnica de investigación la recolección de datos, revisión de documentos, la encuesta y la muestra.

1.4. Limitaciones del estudio

Las limitaciones que encontramos en el presente estudio tienen origen legal, pues existe el deber de protección de la identidad de los niños menores de 18 años que se hallen sujetos a procesos legales o administrativos impide que se les identifique plenamente así como las entrevistas que puedan revictimizarlos están expresamente prohibidas, por lo que únicamente se recogerán los datos oficiales que nos brinde las instituciones involucradas como son los jueces y fiscales de familia y las autoridades administrativas delCAR Paul Harris y se encuestará a los operadores administrativos y de justicia.

1.5. Delimitación del estudio

El presente estudio tiene una delimitación espacial que se circunscribe al Centro de Acogimiento Residencial Paul Harris de la ciudad de Chincha. El presente estudio tiene una delimitación temporal que abarca un periodo de tiempo en los años 2018 a 2019.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

Antecedentes internacionales

Díaz (2014), en su trabajo de investigación propuso como objetivos general y específicos el encontrar las causas más comunes de abandono de menores de edad que vienen a ser efectuadas por sus padres o tutores dentro del Hogar Miguel Magone, es de esta manera que se puede concluir que en el referido hogar los menores y jóvenes reciben la debida atención diferenciada en razón a la causa del abandono, corroborándose que los padres su vez también fueron víctimas de abandono, acosamiento infantil o golpeados durante su etapa de niño repitiendo los patrones de crianza, y que el abandono infantil es multicausal siendo las principales la inmadurez de los padres y la estrechez económica ya que son los justificantes más esgrimidos por los padres, y que siendo un fenómeno social complejo el Estado debe promulgar políticas que puedan solucionar de manera precisa esto.

Quevedo (2019), en su trabajo científico tuvo como objetivo comparar en cómo es un sitio o mejor dicho órgano institucional de acogimiento y el hogar que es brindado por los padres en sus prácticas de cuidados básicos que están ligados directamente con el daño a menores y jóvenes, para identificarlos tipos de maltratos en los acogimientos institucional y familiar y comparar estos, concluyendo que el lastimar es sin lugar es el mecanismo que más se ve dentro de la población juvenil y de menores que es partícipe de los distintos programas de protección familiar e institucional y propone la edificación o

formulación de estrategias las cuales están basadas a impedir este fenómeno y el hallazgo de instrumentos para el estudio y reflexión con el cual se podrá mejorar las prácticas en la protección básica y alternativa de los pequeños.. González (2018), en su tesis describe las estrategias de afrontamiento en un grupo de menores y jovencitos entre los 15 y 20 años de edad, albergados en tres instituciones regentadas por el Instituto Colombiano de cuidado Familiar con el objetivos de identificar las estrategias de afrontamiento empleadas en la población objetivo según las variables sociodemográficas de edad, sexo, escolaridad y tiempo que llevan en la institución habiendo concluido que el estudio de medidas para afrontar pese a ser de tipo elaborado aporta la comprensión de los medios de abordar un problema tan importante que es el abandono parental y la búsqueda de apoyo profesional, religión, autonomía y la expresión de la dificultad del afrontamiento y evitación emocional.

Antecedentes nacionales

Herrera (2016), en su trabajo de investigación tuvo como objetivo poder describir de qué manera se puede desempeñar las políticas públicas de cuidado y protección de menores y jóvenes que se encuentran abandonados por sus padres o familiares en el Perú, en el marco de interacción internacional de los derechos del niño, tanto en el marco normativo, eficacia, nivel de articulación de los estamentos encargados, desempeño de los operadores de justicia, habiendo concluido que se justifica la necesidad de un modelo de intervención integral del Estado en la medida que permita trabajar a las par con sistemas de gobierno y los encargados de dictaminar justicia, para

garantizar una atención oportuna y eficiente que prioricen la permanencia del menor o jóvenes en el entorno familiar y en caso de ser separado, deberá ser el más corto tiempo en espacios residenciales los cuales cuenten con procesos fundamentales y profesionales, asimismo se constató que los servicios de cuidado transferidos a los gobiernos regionales y locales no se encuentran desarrollando de adecuada forma porque no corresponden a una estrategia articulada y los Centros de Atención Residencia (CAR) no existen en todas las provincias.

Zumarán (2020), en su investigación señala que tuvo como objetivo analizar los medios de intervención de los efectivos policiales formulada para que los menores y jóvenes sin protección por parte de sus padres peruano, así como indagar las subjetividades discursivas de los representantes estatales para entender su interpretación del proceso que siguen las medidas sociales estipulados para proteger a la población objeto de protección, habiendo concluido que no se conoce el total de menores y a jóvenes que se encuentran albergados en los centros de acogimiento residenciales (CAR), de igual forma se desconoce el número de egresos por cumplir la mayoría de edad, por otro lado se acreditó que el grueso del grupo etario de los albergados se encuentra entre los 12 y 17 años de edad, también se concluye que el Decreto Legislativo 1297 establece y diferencia la situación de riesgo de la desprotección, centrandose que la desunión familiar se constituiría en la última alternativa de intervención, para lo cual debiera existir un nuevo concepto de “familia” tomando en cuenta su cultura entre otros, también constató la existencia de

tensiones institucionales entre los operadores que deben abordar el problema, así como la inexistencias de alianzas claras de cooperación y dialogo que posibiliten el trabajo en conjunto, lo que provoca lentitud en las posibles soluciones a lo que se añade el desalentador escenario de los juzgados de familia que por ser insuficientes en número ocasiona que los casos de los menores queden relegados.

Cóndor (2017), estableció en su investigación como objetivo general, analizar los factores que propician dejar desamparados a los menores y jóvenes que se encuentran dentro del Centro de Atención Residencial Andrés Avelino Cáceres del distrito del Tambo analizando el entorno en que estos vivían antes de ser protegidos en el CAR y la dinámica por la que transitan los menores y jóvenes desde que son abandonados hasta ser protegidos en el CAR, concluyendo que el abandono se es a causa de que dentro de la familia se vena casusas de maltrato familiar , la distanciaci3n de quienes conforman la pareja, los conflictos y consecuencias atizados por el consumo de licor y los antecedentes no superados de maltrato infantil de los progenitores, siendo el padre el principal factor de disfuncionalidad de la familia y que institucionalizaci3n de los menores no siempre ayuda a estos a mejorar su estado emocional ya que tienen secuelas que afectan su desarrollo integral, por lo que requieren intervenciones para superar los traumas que padecen a pesar de que el Estado los protege.

2.2. Marco legal

El marco legal desarrollado en la presente investigación se encuentra:

La Constitución Política de 1993.

El Código Civil de 1982.

El Código de los Niños y los Adolescentes.

El DL. N° 1297 Ley Para la Protección de Las Niñas, Niños y Adolescentes Sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos.

El DS N° 001-2018-MIMP Reglamento del DL N° 1297.

El Código de Responsabilidad Penal de Adolescente

2.3. Bases teóricas

El Niño y el Adolescente como sujeto de Derecho.

Para la asamblea de los Derechos del Niño, suscrito por el Perú, se tiene como conocimiento general que menor representa a todo individuo de tipo humano que tiene una edad menos a los 18 años, salvo que, la ley diga que deba ser aplicada, haya logrado llegar antes de que cumpla la mayoría de edad, en ese sentido en nuestro país se ha adoptado la doctrina de cuidado integral del menor la misma que lo cree que tiene derecho, a diferencia de la antigua doctrina de la situación irregular la cual solo ponía a los niños como sujetos de cuidado, a partir de ello se construye todo un sistema jurídico cuenta con el principio rector el denominado: "Interés Superior del Niño" en su triple acepción es un derecho, un principio y una norma de procedimiento.

Consecuentemente con esa línea de pensamiento los más sobresaliente funcionarios entran en razón en que el ser humano en sus primeros años tiene particularidades intrínsecas que determinan y justifican la creación y desarrollo de una normatividad específica para ellos, es decir una rama del derecho que se encargue exclusivamente de su tratamiento, en tal sentido: D´antonio (1986), señala que: “Así, usualmente, se ha afirmado que el Derecho de los Menores es un área jurídica signada por la especial problemática que generan los seres humanos que se hallan en las diversas etapas de la vida denominadas con la expresión no del todo adecuada, pero consagrada, minoridad. El menor es un ser especialmente débil, que en justicia requiere especial protección, y esta exigencia hace necesarias soluciones sociales y captaciones normativas con caracteres propios” (pág. 37).

La convivencia

Se puede considerar como la existencia física entre un grupo de individuos al que les corresponde poder compartir un determinado espacio. Se trata entonces de la serenidad y la calma que se busca cuando una cantidad de personas está reunida y que por alguna razón deben pasar unidos por un período de tiempo no establecido. Asimismo, se calcula que esta práctica se encuentra fundamentada primordialmente en la tolerancia, factor meramente importante a la hora de fomentar o distribuir la vida diaria o rutinaria de otra persona.

Se conoce como la capacidad de poder subsistir en compañía de otros individuos con los que se tiene una relación dentro de un muy distribuido espacio. Desde una perspectiva distinta, la coexistencia y la cohabitación también se conocen como convivencia sinónimos.

Importancia de la convivencia.

Durante la historia que habla sobre la humanidad, la capacidad de poder subsistir acompañado de algún otro ser humano no ha sido solamente importante, sino que también es necesario. El ser humano que no se acostumbra a estar solo por ello busca compartir con otros. Por todo eso y mucho más la convivencia entre los distintos individuos es la base fundamental y elemental de la vida humana.

Lo importante para lograr alcanzar una unión humana de tipo primaria es que cada individuo tenga sus Límites y Derechos, por otro lado, es necesario y de vital importancia que se cumplan algunas obligaciones, puesto que sin ello se daría lugar a la ausencia de alegría y por consiguiente un pésimo clima personal dentro de una casa familiar o de cualquier otro ámbito en el que se viva.

Se ha visto mucho que hoy en día los temas de los vínculos entre seres humanos se encuentren siempre entorno a la maldad, castigos o hasta infligiendo daño, al resentimiento y la venganza. Esto se considera que se presenta porque la institución familiar, así como muchas más ya no son como

antes y no inculcan los valores como la tolerancia, respeto, entre otros, que eran la base de la educación.

El acogimiento

Se describe como el accionar de acoger o recibir a un menor en el marco de acuerdos establecidos entre una unidad pública y el acogedor. Cuando un pequeño este pasando por situación de abandono, que no es asumida por los padres o tutores o como función de la tutela por ministerio de la ley, dicho proceso será realizado mediante el acogimiento familiar o residencial. El primero se efectuado por las personas que solamente la entidad pública determine como actos, el segundo, será dictaminado por el director del centro donde se encuentre acogido el pequeño, poniendo en claro que se buscará siempre lo más próspero para el menor y se procurará, cuando no sea contrario a ese interés, se reincorporará a su propio hogar y que el cuidado de los hermanos sea confiado a una misma persona u organización.

Ni la acogida en institución, ni el acogimiento familiar son un fin en sí. Son medios temporales o momentáneos ya que sin lugar a duda deben adoptarse solamente si un menor se encuentra abandonado o es participe de una situación de maltrato, negligencia ante su cuidado, falta de alimentación, falta de cariño y poca interacción social, situaciones de abuso o explotación, episodios que tengan incluido maltrato, drogas o problemas mentales presentes en sitio o lugar donde reside del menor) y sin lugar a duda debe ser alejado de ese hogar.

A nivel internacional se le conoce, y se sustenta también en muchas convenciones en a nivel internacional, que la familia es el lugar más favorable para el desarrollo del menor siempre y cuando este tenga lo necesario para ello. El ser llevado a instituciones es un método de cuidado que no se desea realizar, en especial si este se alarga durante un buen tiempo. Sin embargo, se puede decir que varios países siguen siendo la medida de protección del menor mayor mente utilizada o aplicada por ser la más factible y sencilla de realizar.

Siempre el cuidado realizado en alguna institución debe considerarse que solamente es momentáneo, como un proceso transitorio que prepara la vuelta del menor a un hogar (su familia de origen o, si no, una familia de sustituta). Se debe tener en cuenta que esta transición no debe ser como un juego en el que el pase de organización a organización. No obstante, esto puede tener una excepción y ser justificada debido a que se pone primero los intereses del menor (algunas instituciones pueden responder mejor a algunos niños que tienen necesidades específicas o que cursaron con traumas vividos y por ello no pueden integrarse dentro de un hogar o familia), ninguna entidad de cuidado debe ser de largo plazo.

Familia

La familia es quien forma y brinda las pautas con la que se podrá interactuar con otros humanos de la sociedad. A lo largo del tiempo se mantiene y permite hacer crecer las mismas funciones esenciales: cuidado de los hijos, supervivencia conjunta, integración afectiva entre los que residen en el hogar.

Es importante saber que las familias van cambiando durante el pasar del tiempo de la misma manera que sus interacciones sociales.

Indiscutiblemente, las personas que conforman un hogar tienden a crear vínculos íntimamente entre sí, los cuales comparten y que definen su desarrollo y su forma de actuar de los integrantes.

Carbonell et al (2012), señala que: “Desde una concepción tradicional, se puede observar que la familia ha sido el lugar primordial donde se comparten y gestionan los riesgos sociales de sus miembros” (pág. 4).

De Pina (2005), señala que: “En contraste con lo anterior, pero realmente restringido desde el aspecto de los vínculos que le sirven de factor integrador, la familia es el grupo de personas entre quienes existe un parentesco de consanguinidad por lejano que fuere” (pág. 287).

Planiol y Ripert, (2002), señala que: “Se puede decir, que la familia es el medio específico en donde se genera, cuida y desarrolla la vida. En este sentido se convierte en el nicho ecológico por excelencia, y por qué no, en la primera escuela de la humanización, de transmisión generacional de valores éticos, sociales y culturales que aporta un sentido mucho más amplio a la misma existencia humana” (Pág. 178).

Gustavikno (1987), señala que: “La familia está presente en la vida social. Es la más antigua de las instituciones humanas y constituye el elemento clave para la comprensión y funcionamiento de la sociedad. A través de ella, la comunidad no sólo se provee de sus miembros, sino que se encarga de

prepararlos para que cumplan satisfactoriamente el papel social que les corresponde. Es el canal primario para la transmisión de los valores y tradiciones de una generación a otra” (Pág. 13)

Trabucchi (2008), señala que: “Más que un solo tipo de familia o una familia ideal, existen muchas familias que representan diversas formas de crecer, convivir y relacionarse. El interés de la familia no siempre coincide con el egoísmo de cada uno, 14 y por esto la organización familiar viene regulada por numerosas normas inderogables, de orden público” (Pág. 53)

Varsi y Canales (2013), señalan que: “Respecto de las formas de protección de la familia, si bien los miembros de la familia resguardan sus intereses no cabe duda que el gendarme de la familia es el Estado, como máximo órgano rector y defensor, teniendo como finalidad promover su protección y crecimiento” (Pág. 504).

Rubio (2012), señala que: “Desde las culturas más antiguas, la familia es considerada célula fundamental del grupo humano y hay buenas razones para ello: el ser humano necesita varios y largos cuidados durante la niñez” (Pág. 54)

Cornejo (1999), señala que: “Para el hombre en su dimensión social, la familia es la primera sociedad y quizá la única inevitable a que surge todo ser; escuela primaria de socialidad; cédula de la comunidad civil, refleje y depositaria de su cultura” (Pág. 17).

Aguilar (2013), señala que: “A la pregunta de por qué se regula jurídicamente a la familia, se responde (artículo 233 del Código Civil de 1984) que la finalidad es contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios de la Constitución Política” (Pág. 18).

Podríamos calificar como el derecho que los menores y jóvenes que se deben presentar dentro del hogar, y ello en el contexto del deber del estado de proteger especialmente al niño, al adolescente y esta protección pasa necesariamente por procurar que ellos tengan una familia, y de preferencia, como es obvio, la familia natural, donde vivirán, crecerá y se desarrollaran, siempre bajo el cuidado de sus padres, empero esto no siempre va a ocurrir.

Formas familiares.

Familia nuclear.

Esta determinado específicamente por padres e hijos.

Familia extensa.

Se define a este tipo de familia cuando se menciona a las relaciones de sangre o parentesco que unen a las personas mediante líneas de descendencia que pueden llegar a ser tanto del padre como de la madre. Están formadas por padre, madre, hijos, abuelos, tíos, sobrinos, primos, etc.

Monoparental.

Está integrada por un solo un progenitor (generalmente la madre) y los hijos.

Reconstituida o ensamblada.

En esta familia uno o ambos padres vuelven a formar pareja, luego de una separación, en donde se presenta por lo mínimo 1 hijo que fue concebido en una relación pasada y los hijos de la pareja actual.

Relación familiar.

Landa (1991), menciona: Que la familia se considera como una organización social inicial, de naturalidad nuclear y en con esta se inicia el pilar de las relaciones interhumanas base esencial. Su origen es presentado específicamente para lograr satisfacer algunas necesidades vitales, sino que, a partir del ejercicio de la sociabilidad humana básica, la familia y quienes la conforman se apertura hacia las demás personas y la sociedad, sentando así las bases de un proceso que funciona de forma personal y colectiva (Pág. 127).

El doctor Landa destaca a la familia como importante en la estructuración de la personalidad de un individuo y la sociabilidad de esta frente a la colectividad. Sin embargo, esta importante formación no podrá acontecer si, por diversos motivos, la familia se desintegra ocasionando un daño irreparable a sus miembros, ya que, así como una familia unida beneficia en el desarrollo integral de sus miembros, una familia desintegrada los perjudica, afectando sus relaciones con el resto de la colectividad; de ahí la importancia de la unión que debe existir entre los miembros de una familia.

Para que una persona sea considerada como miembros de una familia, consideramos que se puede solicitar al concepto restrictivo de lo que debe ser entendido como familia. Así, afirmamos que las personas que se unen mediante una familia son aquellos que guardan entre ellos uniones de tipo legal de acuerdo al marco de las reglas que se recogen en Libro de Derecho de Familia.

Varsi (2004), nos dice: Que las uniones de parentesco son diversas y múltiples, teniendo distinto comienzo. Este se expande como una conexión la cual se presenta entre dos o más personas, debido a su consanguinidad, que es dada por un matrimonial (afinidad) o por la propia decisión del hombre (reconocimiento, adopción). De entre muchas conexiones parentales, las más imprescindible y la de mayor estatus, es la filiación y se expande como la relación jurídica parental existente entre el padre y su hijo (Pág. 87).

Rol de la familia

Es la base del escenario de socialización de los menores y jóvenes, el que se le brinda los recursos necesarios para su desarrollo integral. En ella adquirimos atributos indispensables para afrontar la vida de grandes, aprendemos diversas maneras de visualizar el mundo, pensar, actuar y valorar la existencia tanto de uno como de los demás individuos.

La afectividad no tiene alguna relación con el ADN o la consanguinidad, sino en que en palabras significativas podemos expresar que la familia va más allá de una cuestión genética o biológica. Este término puede ser representado

representada tanto por una o más personas que sean mayores y responsables, que han logrado efectuar uniones de tipo afectivo y son referentes de cuidado de los menores y jóvenes.

Se puede expresar que la familia abarca más de lo pensado y acude no solo cuando hay necesidad básica de los menores y jóvenes, como lo son la alimentación, educación, identidad, el vestido, etc.

Nuestras familias son las responsables de ayudarnos a ver como suceden las cosas en el exterior del hogar, a resolver problemas, a tratar con educación y valorar la vida.

Niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales.

Son los pequeños de menos de 18 años de edad los cuales viven por cierto tiempo en una organización de acogida; porque sus parientes de origen no les pueden brindar un ambiente necesario para su crecimiento adecuado, debido a situaciones extremas: violencia doméstica, abusos, abandono y otros riesgos para la salud física y de tipo psicológica.

Podríamos calificar como el derecho de los menores y jóvenes a contar con una familia, y ello en el contexto del deber del estado de proteger especialmente al niño, al adolescente y esta protección pasa necesariamente por procurar que ellos tengan una familia, y de preferencia, como es obvio, la familia natural, donde vivirán, crecerá y se desarrollaran, siempre bajo el cuidado de sus padres, empero esto no siempre va a ocurrir.

La decisión de alejar a los pequeños de sus familias es asumida por la una autoridad competente, y esto solo se da cuando las razones lo ameritan por la ley y solo exclusivamente con el fin de cuidarlos. Cabe mencionar que el nivel socioeconómico bajo no es una causa para alejar a los pequeños o jóvenes de sus hogares, pues ésta afecta el crecimiento del pequeño, como lo hace la pobreza afectiva y la falta de consistencia en el cuidado.

La carencia de una familia sea por su disfuncionalidad o ausencia, constituye un asunto medular en el resguardo de derechos de los niños y adolescentes. En ese sentido ha sido planteado en el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos, que refiere a una responsabilidad compartida entre el País, la sociedad y el hogar que garantiza los derechos de los pequeños y jóvenes.

Deberá tenerse en cuenta que la institucionalización del niño o adolescente fue la tendencia en la actuación del estado en relación con el abandono por parte de los padres o familia, impactando en el debilitamiento de las familias, en la medida que fueron escasas las estrategias de reinserción en el ámbito familiar y en relación al niño o adolescente tutelado que no permite cubrir los requerimientos personales propios de una atención especializada.

En la actualidad, se plantean principios en el ámbito tutelar del Estado que será necesario hacer regir en la política de actuación estatal, entre las cuales priorizaremos las siguientes: legalidad, necesidad, excepcionalidad, proporcionalidad y temporalidad.

En ese sentido, la orientación del ámbito tutelar establece la erradicación de la categoría de “estado de abandono” para aludir a “desprotección familiar”, que refiere a la situación del niño o adolescente que no cuenta con cuidados parentales o se encuentra en riesgo de perderlos, y la finalidad con éstos es garantizar el derecho a la vida, crecimiento y desarrollo en una familia. Según la normativa vigente, el ámbito tutelar tiene las siguientes características: diferencia la situación de peligro de desprotección en el hogar y la situación de desprotección a nivel familiar, requiere la intervención mínima estatal a fin de aumentar las características protectoras y disminuir las causas de riesgo que inciden en los procesos del pequeño o joven, promueve la utilización de medidas de protección en situación de riesgo como estrategia para la desprotección familiar, se orienta a la implementación de un plan de tratamiento individual que es revisable periódicamente para verificar resultados y, garantiza un vínculo con la familia de origen, mediante el un régimen de visitas, durante el cumplimiento de la medida de protección impuesta.

Acogimiento residencial

Es uno de los procesos que puede desempeñar la Administración para cuidar a un individuo pequeño cuya familia no le provee los cuidados apropiados. Es decir, brindarles los cuidados que le deberían proporcionar sus padres, inclusive el alojamiento. Es una medida excepcional, aplicable como último recurso y durante el menor tiempo posible. Jamás se debería aplicar a

pequeños de 3 años e incluso de 6 años. Esto solamente debería ser aplicado en un contexto a lo más parecido o adaptable a un hogar.

Centro de acogida residencial (CAR)

Lugar caracterizado porque es gestionado por una organización pública, privada, o mixta donde residen menores y jóvenes en situación de cuidado (sin cuidados parentales). En el CAR se les da los cuidados requeridos según se solicita de acuerdo con su particular dentro de la situación, en un ambiente con un trato agradable y sobre todo seguro, con el objetivo primordial de propiciar su reincorporación familiar y social, o bien para acelerar su adopción.

En base al principio de legalidad, en el PNAIA se fija el Resultado Esperado N° 22 que consiste en que “Niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales se integran a una familia”, su justificación se encuentra en la preocupación constante que los Centros de Atención Residencial (CAR) públicos y privados no constituido en permanentes. Así también se agrega, que los niños o adolescentes están ingresando a los CAR por situación de pobreza o extrema pobreza, a pesar de la prohibición explícita contenida en el Código de los Niños y Adolescentes.

La prohibición explícitamente indicada tiene su sustento en que la pobreza no es justificante para que el Estado asuma el cuidado y protección del niño, en la medida que el rol estatal es fortalecer a la familia mediante políticas sociales que se constituyan en preventivas del abandono.

Otra cuestión destacada es el requerimiento de fortalecer las capacidades de los jóvenes que egresan de los CAR, cuando han cumplido la mayoría de edad, a fin de garantizar la inserción efectiva de éstos en la sociedad.

Los Centros que son residenciales para la acogida de menores, deben cumplir las condiciones señaladas en el D.L. N° 1297 “Para la protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos” Ley la cual busca brindar cuidado integral a los menores y jóvenes sin protección por parte de sus padres.

Esta Ley se emplea a todos los menores y jóvenes privados de cuidados parentales o en riesgo de perderlos y a sus respectivas familias.

Obligaciones de los centros de acogida residencial de las NNA

Los siguientes son los deberes que se deben cumplir:

Implementar mecánicas dictaminadas para fortalecer los derechos de las menores o jóvenes acogidos.

Realizar la formulación de mecánicas que permitan obtener datos relacionados con la satisfacción de las menores y jóvenes acogidos, adoptando acciones que aseguren su bienestar.

Promover en los menores o jóvenes su involucramiento en la formulación o mejora de las reglas de convivencia.

Notificar a los familiares respecto al suministro de medicinas a los menores y jóvenes, incluyendo los tratamientos que pueda llegar a recibir.

Dar protección a la niña, niño o adolescente, ante cualquier vulneración de sus derechos por personal del CAR.

Favorecer y respetar las religiones practicadas por los menores y jóvenes que viven en ese lugar y no obligarlos a seguir una sola creencia religiosa o la que se les imponga su creencia.

Debe prevalecer el nivel de calidad indicado en la directiva de acreditación, supervisión y metodología de los CAR.

Dar cumplimiento a la medida de protección de acogimiento residencial determinada por la UPE.

Hay que notificar que los menores y jóvenes acogidos, se involucren en diversas actividades de todo tipo realizadas por la comunidad.

Dar información sobre cómo se encuentran los menores y jóvenes para el sistema de CAR del MIMP.

Niños y adolescentes derivados por el INABIF por mandato administrativo

La actuación estatal en la etapa administrativa respecto al procedimiento de riesgo se da a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) la DEMUNA, los gobiernos locales:

Situación de riesgo

Son situaciones donde los ejercicios de los derechos de las NNA son amenazados por diversas razones o sucesos, que afectan su crecimiento, considerando para ello, la tabla de valoración de riesgo. En estos casos, no procede la separación de las NNA de su familia nuclear. Por el contrario, el Estado procede a respaldar mayor protección mediante acciones preventivas y de intervención a través del MIMP. Con las Municipalidades se gestionan los recursos para la DEMUNA que ejecuta la estructuración del procedimiento por riesgo. Para ello, esta debe ser acreditada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).

Para la acreditación, se debe cumplir con lo siguiente; tener una oficina equipada que garantice la confidencialidad, un equipo interdisciplinario y avalar que representante esté debidamente capacitado garantizando el procedimiento de riesgo.

Una vez acreditadas las DEMUNA, se identifican algunas de sus funciones: considerar el contexto socio familiar para analizar los factores de riesgo y de protección de las niñas, niños y adolescentes, actuar preliminarmente para conocer la existencia de situaciones de riesgo, comandar acciones por riesgo, determinar protección de carácter provisional de riesgo y crear, aprobar e implementar el plan de trabajo individual.

Las acciones de seguridad por problemas consideran a las NNA y sus familiares.

El proceso administrativo por peligros toma en cuenta una etapa de valoración preliminar, de evaluación y de implementación del PTI, así como una de seguimiento.

La toma de decisiones será según la opinión del menor y se sustentará tanto en su interés superior como en los principios de necesidad e idoneidad. Ello resulta positivo, pues se materializa en la práctica las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño N° 12 (2009) y el 14 (2013), respectivamente.

Las Unidades de Protección Especial – UPE

Dependen de la Dirección General de menores y jóvenes y se constituyen en las instancias de carácter administrativo que accionan el procedimiento por falta de protección de la familia de los menores y jóvenes que carecen de cuidados por parte de sus padres o están a punto de perderlos, para lo cual dicta las medidas de cuidado correspondientes para restituir los derechos vulnerados.

Entre algunas de sus funciones tenemos; proceder ante una posible falta de protección familiar, utilizando las herramientas existentes, iniciar y dirigir el procedimiento por desprotección familiar, evaluar los factores de riesgo y de protección, brindar atención inmediata a las niñas, niños y adolescentes, que son trasladados al servicio de las UPE, disponer medidas de protección provisionales o modificarlas declarada judicialmente la desprotección familiar,

solicitar el pronunciamiento judicial de la declaración de desprotección familiar provisional.

Equipos especializados de las UPE.

Estos cuentan con todos los medios necesarios para hacer frente a una atención urgente en el lugar donde se ubican los menores o jóvenes o en sus instalaciones.

Inicio de procedimiento por desprotección familiar

Se inicia con las acciones del MIMP, a través de las UPE, orientadas a aumentar la seguridad y bajar o eliminar los riesgos que tengan incidencia en la situación integral de los pequeños o jóvenes, a través de estándares de protección con la finalidad de alcanzar el objetivo de que retornen con su familia, en el marco de Interés Superior.

Garantías del procedimiento administrativo

Se debe asegurar el derecho de los menores y jóvenes a crecer en su familia y, en defecto de ello, en un en un lugar próspero y de ambiente agradable.

Niños y adolescentes derivados por el poder judicial por medida de protección en un proceso judicial.

Situación de desprotección familiar

La desprotección familiar es la situación que se da por medio de un incumplimiento en el deber de cuidar y dar seguridad a la familia, que daña de forma grave a los menores o jóvenes, tomando en cuenta la tabla de valoración de riesgo. Ello conlleva a un alejamiento temporal de las NNA de su núcleo familiar, orientándose a una posterior reintegración familiar a cargo

del Estado y a través del aumento de la seguridad y disminución de las causas de riesgo, utilizando medidas de cuidado y acciones en el entorno socio familiar.

La desprotección familiar considera varias fases:

Evaluación del contexto socio familiar de las NNA

Pronunciamento judicial sobre la Desprotección Familiar Provisional (DDFP)

Procede la Tutela Estatal,

Se genera un Plan de Trabajo Individual (PTI)

Se hace seguimiento que conllevaría según el caso al retorno de las NNA a su familia.

La fase de tutela considera:

Se garantice vivienda, comida, educación, salud a la NNA.

Garantía del cumplimiento de los derechos fundamentales de la NNA.

Se hace cargo de la parte legal de los NNA, ante la falta de capacidad de ejercer personalmente sus derechos.

La autoridad elemental, en esta situación, delega el cuidado y seguridad de las NNA, a la familia acogedora o a los directores de los CAR; pero sigue siendo titular y tiene las facultades consustanciales a la tutela estatal.

Frente a la presencia de un contexto de inminente afectación grave a los derechos de las NNA, se declara mediante resolución y en forma excepcional la desprotección familiar provisional, dictándose la protección de forma urgente y, ordenándose de forma diligente el seguimiento de la medida.

En caso de que las NNA no tengan familia nuclear para llevar a cabo la reintegración familiar y retorno, o familia extensa que asuma su cuidado, la fiscalía de familia o mixta dictamina sobre la solicitud de desprotección familiar, la pérdida de la patria potestad o la extinción de la tutela, la aprobación de la medida de protección idónea para los menores o jóvenes y, de ser necesario, la adaptabilidad.

Los puntos que pueden dar lugar a la declaración de desprotección familiar en ningún caso la economía básica ni la discapacidad del pequeño de alguno de los miembros que lo rodean en su familia justifica por sí misma la separación del menor de su entorno familiar, lo cual también es relevante, pues resulta coherente con el reconocimiento del derecho del menor de crecer en el centro de su propio hogar, conforme así se destaca en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño.

El interés superior del niño

En su triple acepción: es un derecho, un principio y una norma de procedimiento.

Se trata del derecho del menor a que su interés superior sea una consideración que prime al calcular distintos intereses para decidir sobre un problema que le afecta.

Es un principio necesario debido a que, si una disposición jurídica admite más de un concepto, se tomara la decisión de decidir sobre la que satisfaga de forma más precisa los intereses de los menores.

Es una regla de procedimiento ya que, siempre que se deba decidir sobre algún problema que afecte a los menores, el proceso deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones de una decisión en las y los menores interesados. La evaluación y determinación de su interés superior requerirá las garantías procesales.

Ser un menor o joven sujeto de derecho significa que es un individuo con capacidades, potencialidades, limitaciones, responsabilidades, que debe contar con oportunidades para el ejercicio de sus derechos, permitiendo así su crecimiento integral. Debe ser reconocido como tal y ser tratado considerando y respetando sus etapas de desarrollo humano.

¿Por qué debemos reconocerlos/as como sujeto social de derechos y deberes?

Porque son capaces de participar activamente en la familia y la sociedad.

Porque ello les otorga seguridad y garantiza su desarrollo integral.

Los derechos de las niñas, niños y adolescentes son parte de los derechos humanos de las personas.

Plácido (2015), señala que: “Ahora bien, actualmente, se asiste a una suerte de revolución teórica-conceptual que ha conducido a visualizar al niño y adolescente como sujeto de derecho con capacidad progresiva de ejercicio. La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, ha constituido el instrumento jurídico más completo y acabado de la nueva concepción de la infancia y adolescencia” (Pág. 47).

Varsi (2014), señala que: “El niño y adolescente, entonces, en su condición de sujeto de derechos, es reconocido como aquel a quién se le adjudican facultades y deberes, derechos y obligaciones que le permiten su desarrollo y que pueda llevar a cabo sus relaciones sociales. Viene a presentarse como un ser jurídico pues vale, importa y trasciende en el Derecho” (Pág. 94).

Gamarra y Escribens (2009), señala que: “Considerar al niño y adolescente como sujeto de derecho es uno de los principales postulados de la nueva doctrina de la protección integral. Significa que los niños y adolescentes no deben ser considerados nunca como un objeto, sino siempre como un sujeto de derechos y deberes, con capacidad para realizar algunos actos jurídicos, que tienen opinión y autonomía” (Pág. 28).

Breccia, Bigliuzzi, Natoli y Busnelli (1992), señala que: “En efecto, el rasgo más trascendente de la doctrina de la protección integral se centra en reconocer al niño y adolescente (concebido y persona natural, en su temprana edad) como un sujeto de derechos, entendido como un centro unitario de imputación de situaciones jurídicas subjetivas” (Pág. 96;105).

Gamarra y Escribens (2009), señala que: “Velar por el principio de protección integral del niño y adolescente es tarea primigenia de la familia, de los padres, de la sociedad y, por último, del Estado. La protección de un menor de edad comienza por reconocer su condición de sujeto de derechos y deberes, dotados de dignidad e igualdad con todos los hombres” (Pág. 212).

Principio del interés superior del niño y del adolescente

El principio del interés superior de los menores, también llamado como el interés superior del menor, es un conjunto de funciones y procesos tendentes a garantizar un proceso integral y una vida buena, así como las condiciones materiales y afectivas que ayuden a vivir plenamente y llegar al máximo de bienestar posible a las y los pequeños.

Es un tipo de garantía con el cual se ve que los pequeños tienen derecho, cuando se valla a tomar una medida sobre ellos, primero se promuevan y cuiden sus derechos y no las que los conculquen. De manera que se trata de superar dos posiciones extremas: el autoritarismo o abuso del poder que se da debido a que se toman decisiones que incluyen a los menores, por un lado, y el paternalismo de las autoridades.

Canales (2018), refiere que: “Cuando exista conflicto entre el interés superior de un niño y otros intereses o derechos, la autoridad competente analiza y pondera los derechos de todos los interesados, teniendo en cuenta que el derecho de la niña, niño y adolescente a que su interés superior es una consideración primordial” (Pág. 773).

Gonzales (2013), refiere que: Concluye que parte de la eficacia del principio del interés superior del niño es aplicar medidas procesales reforzadas que permitan la materialización de los derechos sustanciales y, por ello, culmina(...) la sola posibilidad de formar un marco de seguridad para los menores, identificar los bloqueos estructurales que enfrentan sus derechos, y reestructurar un número importante de planes jurídicos que impiden el crecimiento de los derechos de dichos individuos, es razón suficiente para intentar entender de manera integral esta circunstancia (...) (Pág. 112).

Adolescente infractor

El derogado artículo 183 del Código de Los menores y jóvenes, definía al adolescente infractor como el responsable de realizar un suceso delictivo el cual permite realizar un acto que va contra la ley estipulada, estableciendo el mismo cuerpo legal que al adolescente mayor de 14 años se le dictan medidas socio educativas mientras que a los menores de dicha edad solo dictan medidas de seguridad.

El Código de Responsabilidad Penal de los Adolescentes dice en su segundo artículo que dicho cuerpo legal se atribuye a cualquier adolescente, cuya edad

oscila entre catorce años y hasta ante de alcanzar la mayoría de edad, al momento de la comisión de un hecho tipificado como delito o falta por el Código Penal o leyes especiales sobre la materia.

Al respecto el artículo 148 del código antes citado señala que verificada la participación del joven en el hecho delictivo, declarada su responsabilidad, el juez puede sancionar al adolescente mediante alguna de las medidas socioeducativas previstas en dicha regla, las que por disposición del artículo 150 tienen que tener una función pedagógica positiva y formativa, con la finalidad de facilitar la resocialización y reformulación a la sociedad, clasificándose éstas en: Medidas no Privativas de la Libertad, tales como la Amonestación, Libertad Asistida, Prestación de Servicios a la Comunidad y la Libertad Restringida y la Privativa de Libertad denominada Internación en un Centro Juvenil, las que tiene que ser aplicadas conforme a criterios que abarcan desde la gravedad de la infracción, del daño causado, el grado de participación del joven, la edad de éste al momento de cometerla, la contención y contexto familiar del infractor y sus condiciones personales entre otros, en consonancia con los criterios arriba expuestos, los especialistas señalan que:

Villavicencio (2019), sostiene que: “El principio de responsabilidad y la privación de la libertad se rigen por el principio de justicia especializada, lo cual implica la aplicación de un tratamiento diferenciado” (Pág. 101).

Barleta (2019), señala que: “En la normativa se establece criterios que deberá examinar el juez de familia para fijar la medida socioeducativa y su duración. La valoración de esos criterios queda a discrecionalidad de la autoridad judicial” (Pág. 731).

Martínez (2019), refiere que: “La categoría de “medidas socioeducativas” resulta ser una noción clave en la presente norma y artículo porque parece diferenciarse del término sanción o pena utilizado, en su mayoría en la normativa de adultos. En este caso, las medidas socioeducativas como respuesta del sistema penal juvenil tienen una finalidad preponderantemente educativa y de inserción social, desde un enfoque restaurativo que propicie la reparación del daño” (Pág. 739).

2.4. Marco conceptual

Familia. Es la célula fundamental de la sociedad, pues es la primera escuela del ser humano, en ella se elaboran y procesan las pautas de interacción humana y se establecen las funciones esenciales de la misma, como son el cuidado de los hijos, la supervivencia en común y la integración afectiva de los miembros. (Valladares, 2008)

Familia nuclear. Es aquella que se circunscribe reduce únicamente a los padres y a los hijos (Valladares, 2008).

Familia extensa o extendida. La familia extendida es aquella conformada por padre, madre, hijos, abuelos, tíos, sobrinos, primos, etc. (Valladares, 2008).

Familia monoparental. Está integrada por un solo un progenitor (generalmente la madre) y los hijos (Valladares, 2008).

Familia reconstituida o ensamblada. En esta familia o puede que uno o talvez los 2 padres pueden formar pareja, luego de un divorcio, donde existe por lo menos un hijo que se encuentra en una relación anterior y los de su actual relación (Valladares, 2008).

Niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales. Son los menores de dieciocho años que viven momentáneamente en un centro de familia acogida; porque sus familias de origen no les pueden cuidar o brindar apoyo para su desarrollo debido a situaciones que se presentan como: violencia doméstica, negligencia, abusos, abandono y otras que ponen en riesgo su salud física y psicológica (MIMP, 2012).

Acogimiento residencial. Se implementa para cuidar a un individuo menor de edad cuya familia no le brinda los cuidados necesarios. Consiste en que los cuidados de la persona menor serian proporcionados por sus progenitores (MIMP, 2012).

Centro de acogida residencial (CAR). Es el espacio físico administrado por una organización pública, privada, mixta o comunal donde residen menores y jóvenes en situación de desprotección, sin cuidados parentales (MIMP, 2012).

2.5. Formulación de la hipótesis

Hipótesis General

H.G. De qué manera incide significativamente la convivencia de en los menores y jóvenes en el CAR Paul Harris de Chincha en los años 2018 y 2019.

Hipótesis Específica

H.E.1. La Convivencia de los niños y adolescentes provenientes del Inabif incide negativamente en el CAR Paúl Harris de Chincha en los años 2018 y 2019.

H.E.2. La Convivencia de los niños y adolescentes provenientes del Poder Judicial incide negativamente en el CAR Paúl Harris de Chincha en los años 2018 y 2019

2.6. Identificación de variables e indicadores

Definición conceptual de variables

El acogimiento residencial.

Decreto Legislativo 1297, El Peruano (2017), Es una forma de protección momentánea aplicada de acuerdo con las reglas de idoneidad que se forma en un centro de acogida, en un ambiente similar al familiar (Pág. 610478).

Centro de Acogida Residencial

Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP El Peruano 10 de febrero 2018, separata, Lugar donde se formula la acción de acogimiento residencial determinada en el procedimiento de desprotección familiar, en un contexto semejante al familiar, previa implementación del Plan de Trabajo Individual y, con la finalidad de garantizar el fortalecimiento psicosocial propiciando la

reintegración familiar, mediante la acreditación vigente y las condiciones mínimas para su funcionamiento (Pág. 35).

Situación de Riesgo de Desprotección Familiar.

Decreto Legislativo 1297, El Peruano (2017), Es la situación en la que se encuentra una niña, niño o adolescente donde el ejercicio de sus derechos es amenazado o afectado, ya sea por circunstancias personales, familiares o sociales que perjudican su desarrollo integral sin revestir gravedad, y no son o no puede ser atendidos por la familia (Pág. 610478).

Situación de Desprotección Familiar.

Decreto Legislativo 1297, El Peruano (2017), Es cuando no se cumple con el accionar de los deberes de cuidado y protección de los responsables de los menores y jóvenes, afectando de forma grave el crecimiento integral de menores o jóvenes. (Pág. 610478).

El no cuidado familiar presenta un carácter provisional implicando el alejamiento temporal del menor o joven de su familia por su seguridad, así como el apoyo especializado a la familia para la remoción de las circunstancias que la motivaron, aplicando las medidas de seguridad establecidas en esta ley, generando la reintegración familiar.

Adolescente Infractor.

Artículo 183 del Código de Los Niños y Adolescentes, nos menciona que el adolescente infractor donde se ha dictaminado que, si es culpable de lo ocurrido tipificado como delito o falta en la ley penal, estableciendo el mismo cuerpo legal que al adolescente mayor de 14 años se le dictan medidas socio

educativas mientras que a los menores de dicha edad solo medidas de seguridad.

Definición operacional

En la presente investigación, el diseño principalmente en el campo de las ciencias sociales y del derecho, la Operacionalización es un proceso de conceptualización de la medición del problema, que no se puede medir directamente, aunque su existencia es reconocida ante otros posibles fenómenos. La Operacionalización nos menciona un concepto no estandarizado que claramente distinguible, medible y comprensible por nuestra observancia empírica.

Operacionalización de variables

Tabla 1.

Operacionalización de Variables

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
VARIABLE 1: La Convivencia	La convivencia entre niños y adolescentes se presenta durante el Acogimiento Residencial que es una medida de protección temporal aplicada de acuerdo con un principio de idoneidad que se desarrolla en un centro de acogida, en un ambiente similar al familiar.	Niños y Adolescentes derivados por el Inabif por mandato administrativo	D. Leg. 1297 para la Protección de Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos Niños y Adolescentes con problemas de conducta en el CAR

VARIABLE 2: Niños y Adolescentes	Según la Convención Para los Derechos del Niño de la UNICEF, del cual el Perú es suscriptor: Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.	Niños y Adolescentes derivados por el Poder Judicial por medida de protección en un proceso judicial	Adolescentes denunciados ante el poder judicial
	Para el Código de los Niños y Adolescentes Vigentes en el Perú, se considera adolescente al ser humano desde los doce hasta los dieciocho años.		Perfil del niño o adolescente a albergar en los CAR

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Diseño Metodológico

Tipo de investigación

Tomando en consideración los objetivos generales y específicos planteados en la actual investigación, que se desarrolla en mérito a la realidad actual, la presente investigación cumple con los requisitos adecuados para considerar a la investigación como descriptiva-cualitativa.

Según Escudero y Cortez (2018), en su investigación técnica y métodos cualitativos para la investigación, señaló que la investigación cualitativa incluye la recopilación de diversos materiales empíricos (estudios de casos, experiencias personales, historia de vida, entrevistas, textos), que describen los momentos y significados habituales y problemáticos de la vida de un individuo. Este tipo de estudio tiene una base epistemológica en la hermenéutica y la fenomenología.

Nivel de investigación

La presente investigación es de nivel descriptivo; ya que esta de acorde con la finalidad y el propósito para lo cual es realizada.

Es descriptiva, al poner de manifiesto las características actuales que presenta cada fenómeno determinado, respondiendo a preguntas de cómo es el fenómeno y sus características (Sánchez y Reyes, 1996).

Diseño

El diseño utilizado es el fenomenológico. Estos diseños se enfocan en las experiencias individuales subjetivas de los participantes. Responden a la

pregunta ¿Cuál es el significado, estructura y esencia de una experiencia vivida por una persona (individual), grupo (grupala) o comunidad (colectiva) respecto de un fenómeno?

Método

El método utilizado en la investigación es dogmático, que consiste en el análisis de la letra de algún texto normativo, desde la perspectiva jurisprudencial. (Witker, 1995)

3.2. Población y Muestra

Población: El 100%

Muestra: Censal el total de trabajadores del CAR (12)

Unidad de análisis.

Cada una de las trabajadoras del CAR

1 Directora, 2 Psicólogas, 2 asistentas sociales, 4 tutoras y 3 personal de seguridad

Criterios de Selección

Criterio de Inclusión: Trabajadoras del CAR Paul Harris

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas

La técnica utilizada son las entrevistas, las mismas que según Arbaiza, (2014), son las más confiables para el levantamiento de información.

Instrumentos

Para efectos de la recolección de datos, se utilizó la ficha de entrevista, la misma que según López & Fachelli, (2015), tendrá registradas las preguntas que serán utilizadas por la muestra para el recojo de información; el cual consta de diez preguntas.

Técnicas para el procesamiento de la información

En el desarrollo de la presente investigación se han utilizado técnicas como la recopilación de la información, la triangulación, el procesamiento de datos y la observación de los resultados conseguidos.

3.3. Aspectos éticos

El presente trabajo de investigación se ha realizado por medio de las encuestas, han sido desarrollados de forma anónima, con la finalidad de proteger la integridad y opinión de ellos participantes en las encuestas, aplicando el principio de confidencialidad, y respetando el principio ético, legítimo y de propiedad intelectual.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. Aplicación de la entrevista

Pregunta 1. Considera usted ¿Qué la convivencia de las Niñas y Adolescentes en el CAR Paul Harris de Chincha, es cordial?

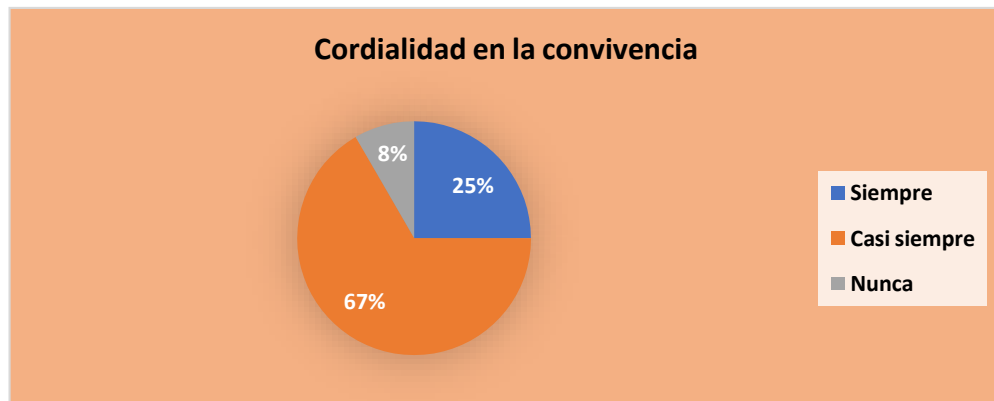
Tabla 1.

Cordialidad en la convivencia

DESCRIPCION	CANTIDAD	PORCENTAJE
Siempre	3	25.0%
Casi siempre	8	66.7%
Nunca	1	8.3%
TOTAL	12	100.0%

Figura 1.

Cordialidad en la convivencia



Interpretación:

Según los resultados mostrados en la tabla 1 y figura 1 el 66.7% de los encuestados considera que la convivencia de las Niñas y Adolescentes en el CAR Paul Harris de Chincha casi siempre es cordial y el 25% considera que siempre. Por el contrario, el 8.3% de los encuestados considera que la convivencia de las Niñas y Adolescentes en el CAR Paul Harris de Chincha nunca es cordial.

Pregunta 2. Considera usted ¿Qué se cumple con la norma referida al perfil de las Niñas y Adolescentes que deben ser acogidos en el CAR Paul Harris de Chincha?

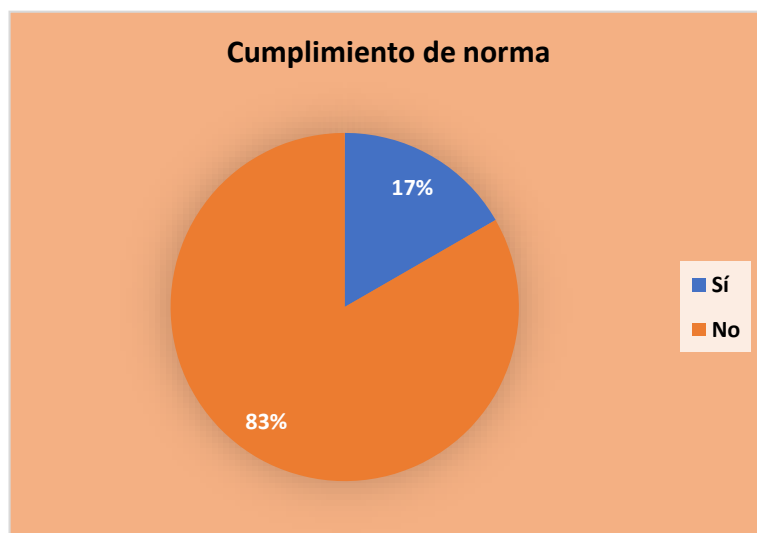
Tabla 2.

Cumplimiento de norma

DESCRIPCION	CANTIDAD	PORCENTAJE
Sí	2	16.7%
No	10	83.3%
TOTAL	12	100.0%

Figura 2.

Cumplimiento de norma



Interpretación:

Los resultados mostrados en la tabla 2 y figura 2 muestran que el 88.3% de los encuestados consideran que no se cumple con la norma referida al perfil de las Niñas y Adolescentes que deben ser acogidos en el CAR Paul Harris de Chincha. Por el contrario, el 16.7% de los encuestados consideran que sí.

Si su respuesta es no, indicar ¿Por qué?

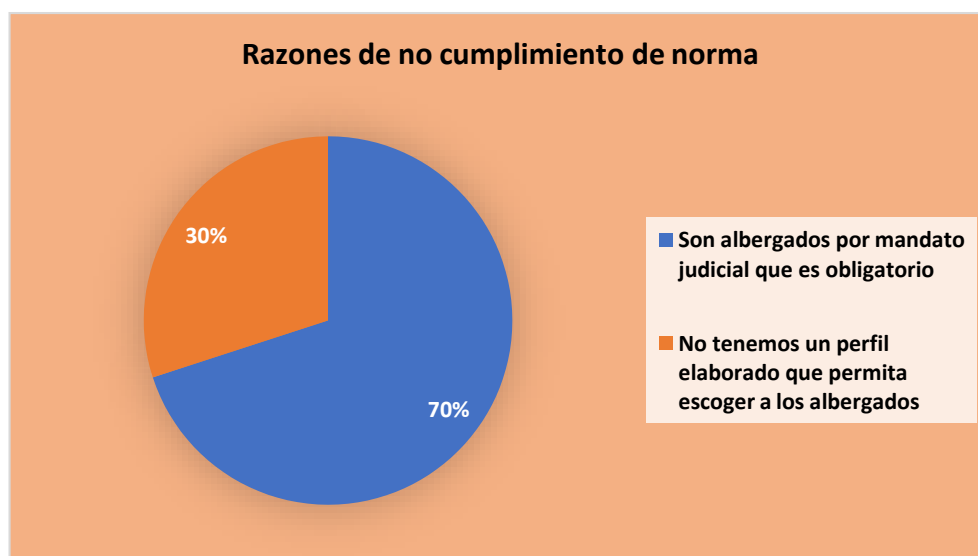
Tabla 3.

Razones de no cumplimiento de norma.

DESCRIPCION	CANTIDAD	PORCENTAJE
Son albergados por mandato judicial que es obligatorio	7	58.3%
No tenemos un perfil elaborado que permita escoger a los albergados	3	25.0%
TOTAL	10	100.0%

Figura 3.

Razones de no cumplimiento de norma



Interpretación:

Los resultados mostrados en la tabla 3 y figura 3 muestran que el 58.3% de los encuestados consideran que las razones de no cumplimiento de la norma son porque son albergados por mandato judicial obligatorio. Mientras que, el 25% de los encuestados consideran que es porque no se tiene un perfil elaborado que permita escoger a los albergados.

Pregunta 3. Considera usted ¿Qué se producen actos de indisciplina y/o infracciones (delitos) por parte de los albergados en el CAR Paul Harris de Chincha?

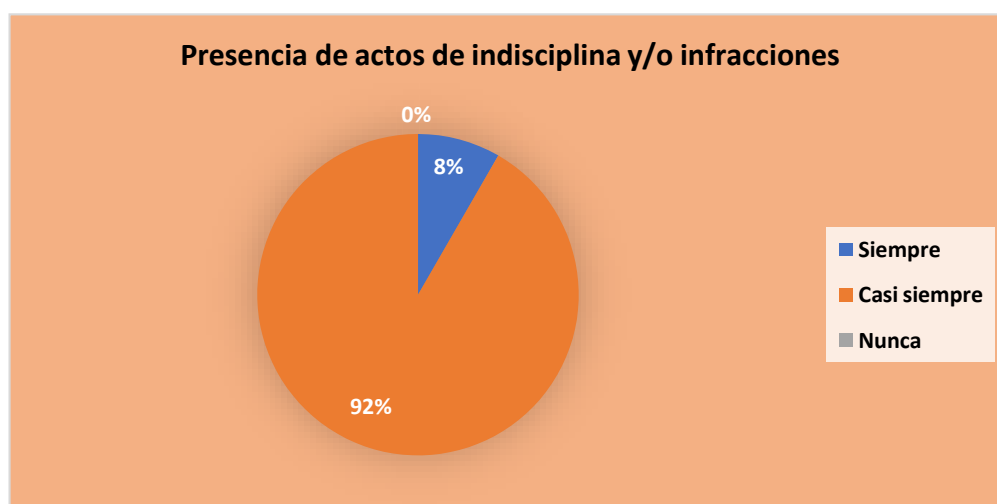
Tabla 4.

Presencia de actos de indisciplina y/o infracciones

DESCRIPCION	CANTIDAD	PORCENTAJE
Siempre	1	8.3%
Casi siempre	11	91.7%
Nunca	0	0.0%
TOTAL	12	100.00%

Figura 4.

Presencia de actos de indisciplina y/o infracciones



Interpretación:

Los resultados mostrados en la tabla 4 y figura 4 muestran que el 91.7% de los encuestados consideran que casi siempre se producen actos de indisciplina y/o infracciones (delitos) por parte de los albergados en el CAR Paul Harris de Chincha. Mientras que, el 8.3% de los encuestados consideran que siempre.

Pregunta 4. Indique usted ¿La procedencia de las Niñas y Adolescentes acogidos en el CAR Paul Harris de Chincha?

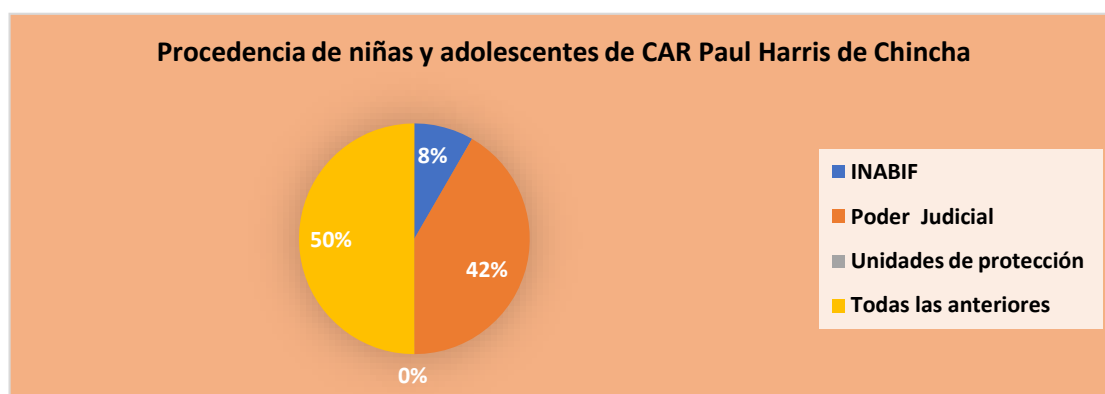
Tabla 5.

Procedencia de niñas y adolescentes de CAR Paul Harris de Chincha

DESCRIPCION	CANTIDAD	PORCENTAJE
INABIF	1	8.3%
Poder Judicial	5	41.7%
Unidades de protección	0	0.0%
Todas las anteriores	6	50.0%
TOTAL	12	100.0%

Figura 5.

Procedencia de niñas y adolescentes de CAR Paul Harris de Chincha



Interpretación:

Los resultados mostrados en la tabla 5 y figura 5 muestran que el 41.7% de los encuestados indican que la procedencia de las Niñas y Adolescentes acogidos en el CAR Paul Harris de Chincha es del Poder Judicial y el 8.3% indican que la procedencia es del INABIF. Mientras que el 50% indican que la procedencia de las Niñas y Adolescentes acogidos en el CAR Paul Harris de Chincha es del Poder Judicial y el 8.3% indican que la procedencia es del INABIF, el Poder Judicial y las Unidades de protección.

Pregunta 5. Considera usted ¿Qué la convivencia entre las Niñas y Adolescentes que provienen del INABIF, con otros niños provenientes de otros lugares alteran la convivencia entre ellos?

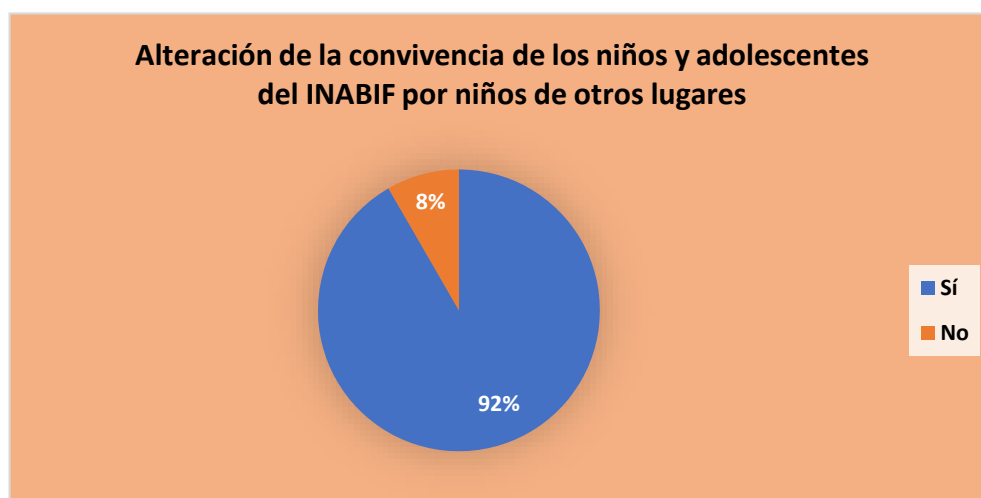
Tabla 6.

Alteración de la convivencia de los niños y adolescentes del INABIF por niños de otros lugares

DESCRIPCION	CANTIDAD	PORCENTAJE
Sí	11	91.7%
No	1	8.3%
TOTAL	12	100.0%

Figura 6.

Alteración de la convivencia de los niños y adolescentes del INABIF por niños de otros lugares



Interpretación:

Los resultados mostrados en la tabla 6 y figura 6 muestran que el 91.7% de los encuestados mencionan que la convivencia entre las Niñas y Adolescentes que provienen del INABIF, con otros niños provenientes de otros lugares sí alteran la convivencia entre ellos. Mientras que el 8.3% consideran que no.

Si su respuesta es positiva, indicar ¿De qué forma?

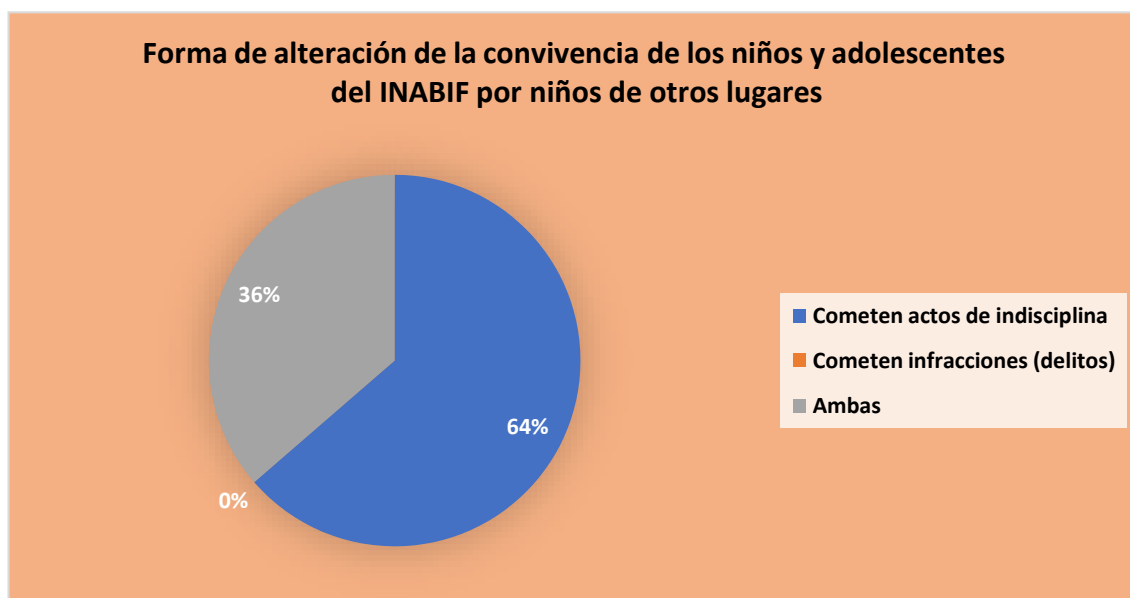
Tabla 7.

Forma de alteración de la convivencia de los niños y adolescentes del INABIF por niños de otros lugares

DESCRIPCION	CANTIDAD	PORCENTAJE
Cometen actos de indisciplina	7	58.3%
Cometen infracciones (delitos)	0	0.0%
Ambas	4	33.3%
TOTAL	11	100.0%

Figura 7.

Forma de alteración de la convivencia de los niños y adolescentes del INABIF por niños de otros lugares



Interpretación:

Los resultados mostrados en la tabla 7 y figura 7 muestran que el 63.6% de los encuestados mencionan que la forma en la que alteran la convivencia es en que cometen actos de indisciplina, mientras que el 33.3% considera que lo hacen al cometer infracciones (delitos) además de actos de indisciplina.

Pregunta 6. Considera usted ¿Qué las Niñas y Adolescentes que provienen de lugares distintos al INABIF, influyen en el comportamiento de éstos últimos?

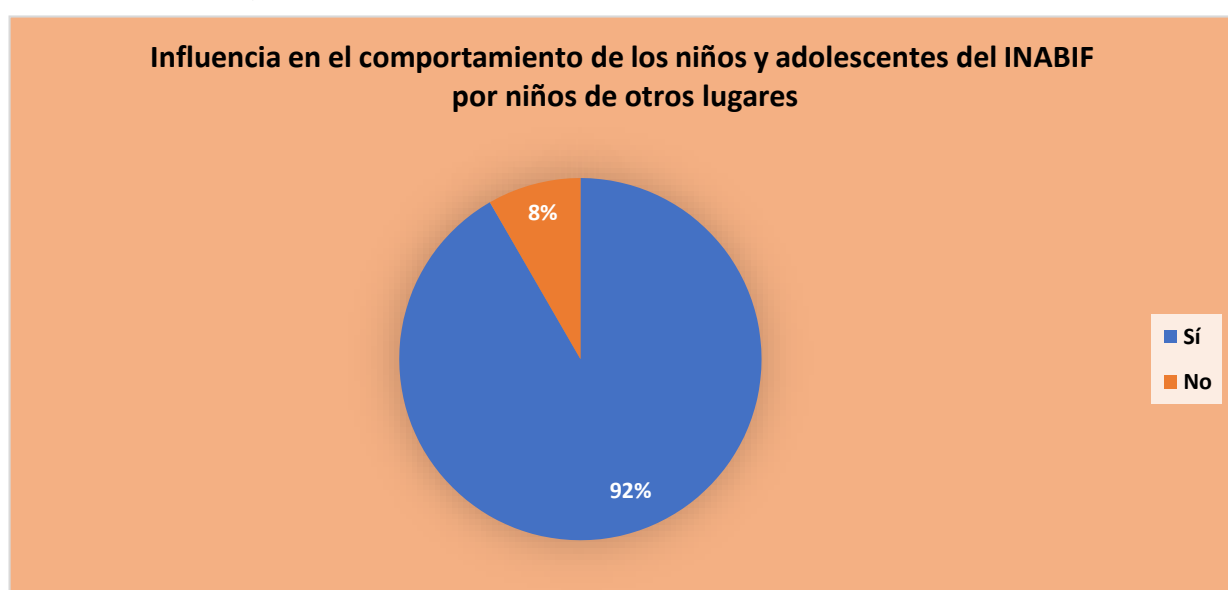
Tabla 8.

Influencia en el comportamiento de los niños y adolescentes del INABIF por niños de otros lugares

DESCRIPCION	CANTIDAD	PORCENTAJE
Sí	11	91.7%
No	1	8.3%
TOTAL	12	100.0%

Figura 8.

Influencia en el comportamiento de los niños y adolescentes del INABIF por niños de otros lugares



Interpretación:

Los resultados mostrados en la tabla 8 y figura 8 muestran que el 91.7% de los encuestados mencionan que las Niñas y Adolescentes que provienen de lugares distintos al INABIF sí influyen en el comportamiento de éstos últimos; mientras que el 8.3% de los encuestados considera que no.

Si su respuesta es positiva indique ¿De qué forma?

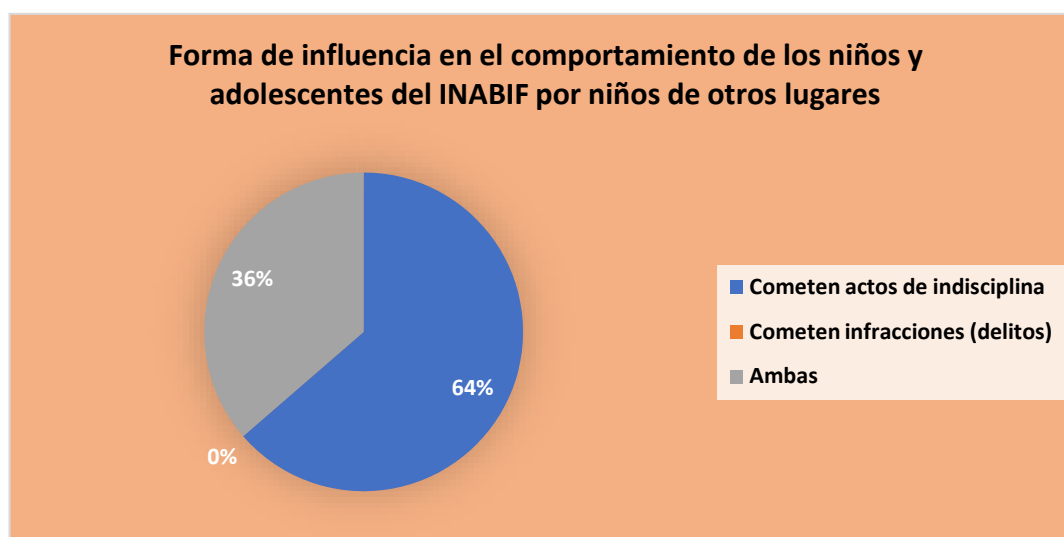
Tabla 9.

Forma de influencia en el comportamiento de los niños y adolescentes del INABIF por niños de otros lugares

DESCRIPCION	CANTIDAD	PORCENTAJE
Cometen actos de indisciplina	7	58.3%
Cometen infracciones (delitos)	0	0.0%
Ambas	4	33.3%
TOTAL	11	100.0%

Figura 9.

Forma de influencia en el comportamiento de los niños y adolescentes del INABIF por niños de otros lugares



Interpretación:

Los resultados mostrados en la tabla 9 y figura 9 muestran que el 63.6% de los encuestados consideran que las Niñas y Adolescentes que provienen de lugares distintos al INABIF sí influyen en el comportamiento de éstos últimos al cometer actos de indisciplina; mientras que el 36.4% de los encuestados considera que lo hacen al cometer infracciones (delitos) y actos de indisciplina.

Pregunta 7. Indique usted ¿Qué tipo de infracciones (delitos) son cometidos por las albergadas?

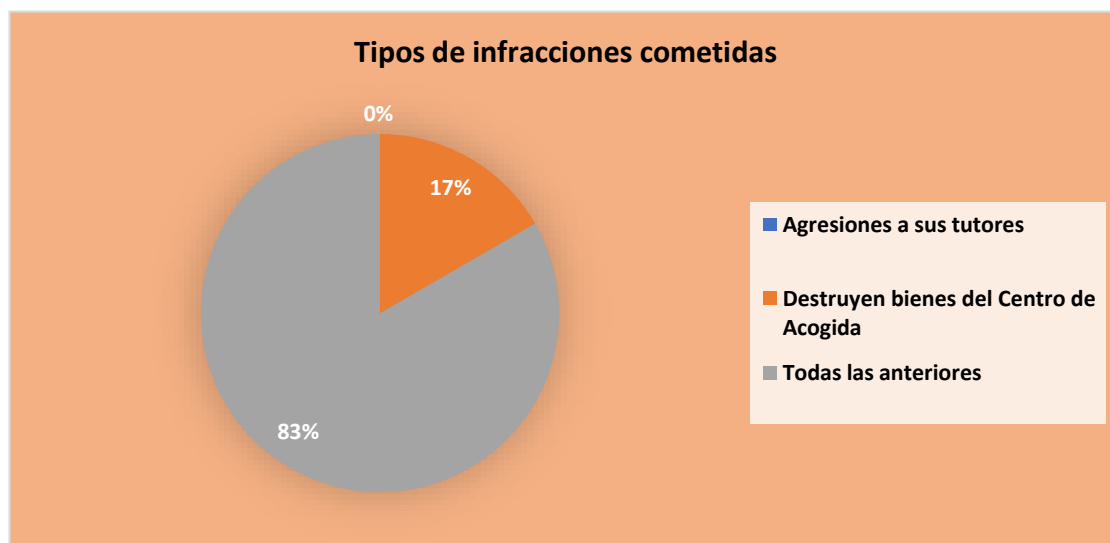
Tabla 20.

Tipos de infracciones cometidas

DESCRIPCION	CANTIDAD	PORCENTAJE
Agresiones a sus tutores	0	0.0%
Destruyen bienes del Centro de Acogida	2	16.7%
Todas las anteriores	10	83.3%
TOTAL	12	100.0%

Figura 10.

Tipos de infracciones cometidas



Interpretación:

Los resultados mostrados en la tabla 10 y figura 10 muestran que el 83.3% de los encuestados consideran los tipos de infracciones que se cometen por las albergadas son agresiones a sus tutores y destrucción de bienes del centro de acogida. Mientras que el 16.7% considera que solo son de destrucción de bienes del centro de acogida.

Pregunta 8. Indique usted ¿Cómo son tratadas las infracciones cometidas por las albergadas?

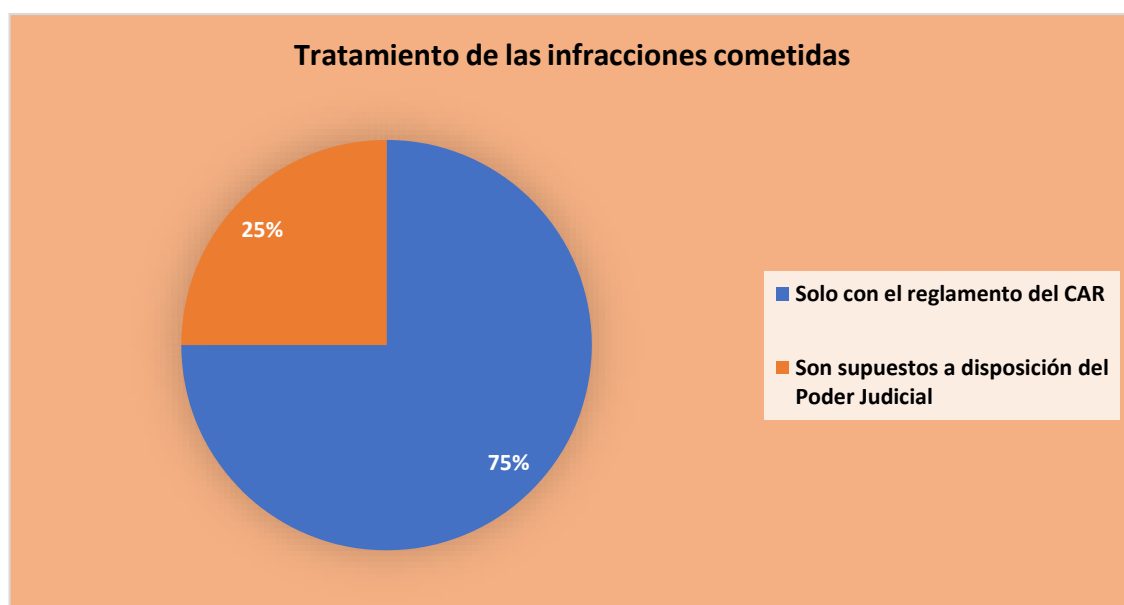
Tabla 11.

Tratamiento de las infracciones cometidas

DESCRIPCION	CANTIDAD	PORCENTAJE
Solo con el reglamento del CAR	9	75.0%
Son supuestos a disposición del Poder Judicial	3	25.0%
TOTAL	12	100.0%

Figura 11.

Tratamiento de las infracciones cometidas



Interpretación:

Los resultados mostrados en la tabla 11 y figura 11 muestran que el 75% de los encuestados indican que las infracciones cometidas por las albergadas son tratadas solo con el reglamento del CAR; Mientras que el 25% mencionan que las infracciones cometidas por las albergadas son supuestas a disposición del Poder Judicial.

Pregunta 9. Indique usted ¿los correctivos aplicados tanto por el CAR como por el Poder Judicial resultan efectivos

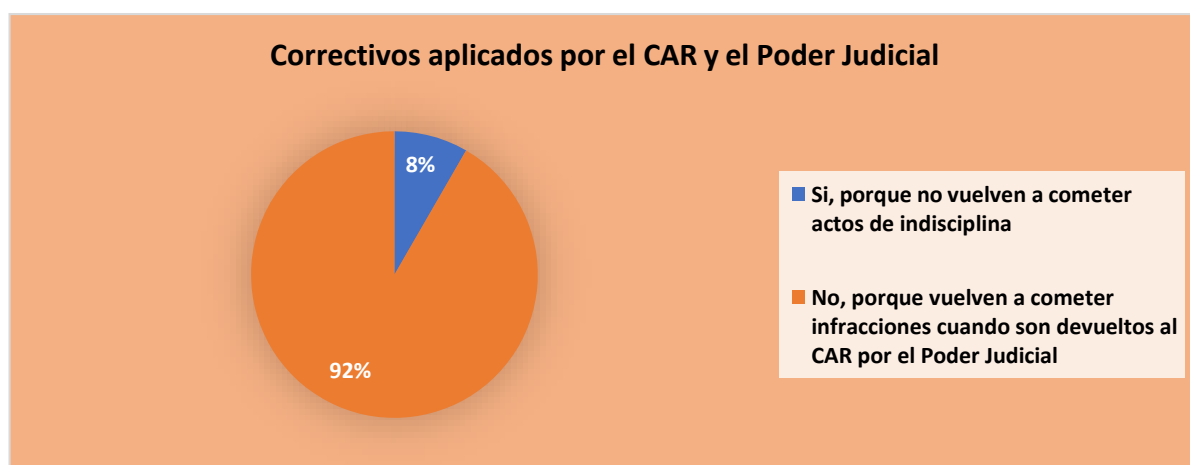
Tabla 2.

Correctivos aplicados por el CAR y el Poder Judicial

DESCRIPCION	CANTIDAD	PORCENTAJE
Si, porque no vuelven a cometer actos de indisciplina	1	8.3%
No, porque vuelven a cometer infracciones cuando son devueltos al CAR por el Poder Judicial	11	91.7%
TOTAL	12	100.0%

Figura 12.

Correctivos aplicados por el CAR y el Poder Judicial



Interpretación:

Los resultados mostrados en la tabla 12 y figura 12 muestran que el 91.7% de los encuestados indican que los correctivos aplicados tanto por el CAR como por el Poder Judicial no resultan efectivos, porque vuelven a cometer infracciones cuando son devueltos al CAR por el Poder Judicial. Mientras que el 8.3% de los encuestados indican que sí son efectivos, porque no vuelven a cometer actos de indisciplina.

Pregunta 10. Indique usted ¿De qué forma se superan las reiteradas infracciones cometidas por las albergadas?

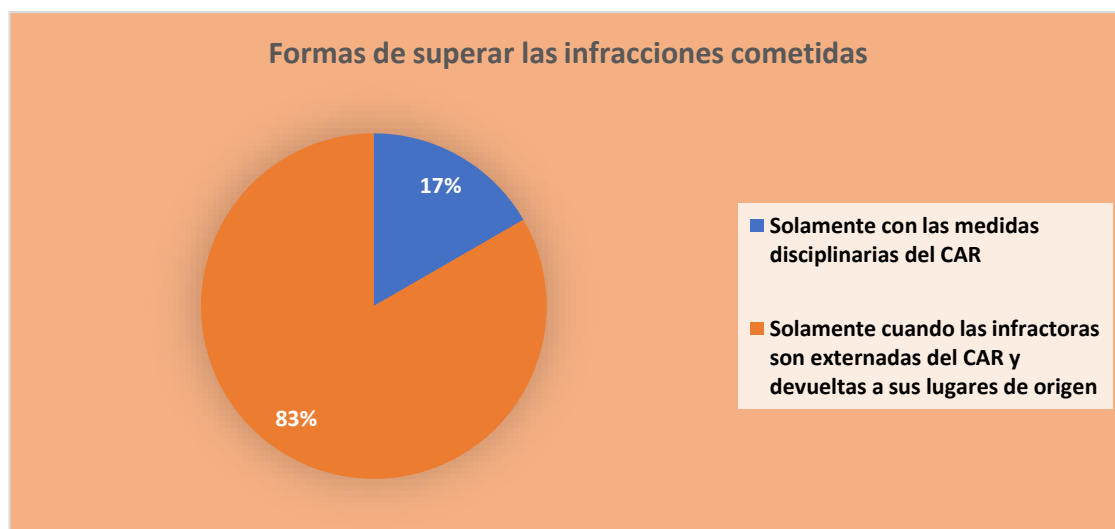
Tabla 33.

Formas de superar las infracciones cometidas

DESCRIPCION	CANTIDAD	PORCENTAJE
Solamente con las medidas disciplinarias del CAR	2	16.67%
Solamente cuando las infractoras son externadas del CAR y devueltas a sus lugares de origen	10	83.33%
TOTAL	12	100.00%

Figura 13.

Formas de superar las infracciones cometidas



Interpretación:

Los resultados mostrados en la tabla 13 y figura 13 muestran que el 83.3% de los encuestados indican que las reiteradas infracciones cometidas por las albergadas se superan solamente cuando las infractoras son externadas del CAR y devueltas a sus lugares de origen; mientras que el 16.7% considera que se superan solo con las medidas disciplinarias del CAR.

DISCUSIONES DE RESULTADOS

De acuerdo con los resultados obtenidos, se visualiza en la tabla 3 y figura 1 que el 66.7% de los encuestados, considera que la convivencia de las Niñas y Adolescentes en el CAR Paul Harris de Chincha casi siempre es cordial, frente a un 25% que considera que lo es siempre. Por el contrario, el 8.3% de los encuestados considera que esta convivencia nunca ha sido cordial. Asimismo, en la tabla 4 y figura 2 se muestra que el 88.3% de los encuestados consideran que no se cumple con la norma referida al perfil de las Niñas y Adolescentes que deben ser acogidos en el CAR Paul Harris de Chincha y sólo el 16.7% de los encuestados consideran que sí.

Con relación a la tabla 5 y figura 3, se observa que el 58.3% de los encuestados, consideran que las razones de no cumplimiento de la normativa vigente, es porque las Niñas y Adolescentes son albergados por mandato judicial obligatorio y, porque no se tiene un perfil elaborado que permita escoger a los albergados, tal y como lo señala 25% de los encuestados. Como consecuencia de lo anterior, en la tabla 6 y figura 4 se puede notar que, el 91.7% de los encuestados consideran que casi siempre se producen actos de indisciplina y/o infracciones (delitos) por parte de los albergados en el CAR Paul Harris de Chincha, mientras que, el 8.3% de los encuestados consideran que lo es siempre.

En ese marco, Gonzáles, J. (2018) señala que, en el desarrollo de su trabajo, donde se tomó en cuenta una participación por género, el 43.1% (n=22) lo constituye el género femenino y el 56.9% (n=29) es representado por el

género masculino. En esta investigación se evidencio que un 86,5% de entrevistados consideraron que se producen actos indisciplinarias dentro de Instituciones de cuidado de menores por abandono parenteral, así como también, que en un 45,7% no se cumplen las reglas para pertenecer a estos institutos de cuidado de menores. Situación que se viene presentando en el CAR Paul Harris de Chíncha. Por su parte, Quevedo, M. (2019) describe en su investigación que el 26,4% consideraron que se producen actos indisciplinarias dentro de Instituciones de acogimiento familiar, porcentaje que es mucho menor, al presentado por el CAR Paul Harris de Chíncha.

De otro lado, el mismo autor indica que un 94,3% de las personas encuestadas mencionan que la mayoría de los menores si se cumplen las reglas para pertenecer a estos institutos de acogimiento familiar.

Desde otra perspectiva podemos encontrar que los resultados mostrados en la tabla 7 y figura 5 muestran que el 41.7% de los encuestados indican que la procedencia de las Niñas y Adolescentes acogidos en el CAR Paul Harris de Chíncha es del Poder Judicial y el 8.3% indican que la procedencia es del INABIF. Mientras que el 50% indican que la procedencia de las Niñas y Adolescentes acogidos en el CAR Paul Harris de Chíncha es del Poder Judicial y el 8.3% indican que la procedencia es del INABIF, el Poder Judicial y las Unidades de protección. Consideramos también que por parte de la pregunta 5 podemos desdoblarla en 2 los que contestaron sí que se muestra los resultados en la tabla 8 y figura 6 donde el 91.7% de los encuestados mencionan que la convivencia entre las Niñas y Adolescentes que provienen

del INABIF, con otros niños provenientes de otros lugares sí alteran la convivencia entre ellos.

Mientras que el 8.3% consideran que no. Y por otra parte si la respuesta fue si visualizamos como se altera la convivencia según resultados mostrados en la tabla 9 y figura 7 dicen que el 63.6% de los encuestados mencionan que la forma en la que alteran la convivencia es mediante actos de indisciplina, mientras que el 33.3% considera que lo hacen al cometer infracciones (delitos) además de actos de indisciplina. Sin embargo, desde el punto de vista de la pregunta 6 podemos ver que si la respuesta es si los resultados mostrados en la tabla 10 y figura 8 muestran que el 91.7% de los encuestados mencionan que las Niñas y Adolescentes que provienen de lugares distintos al INABIF influyendo en el comportamiento de éstos últimos; mientras que el 8.3% de los encuestados considera que no. Seguidamente con los datos anteriores podemos visualizar que en la tabla 11 y figura 9 muestran que el 63.6% de los encuestados consideran que las Niñas y Adolescentes que provienen de lugares distintos al INABIF sí influyen en el comportamiento de éstos últimos al cometer actos de indisciplina; mientras que el 36.4% de los encuestados considera que lo hacen al cometer infracciones (delitos) y actos de indisciplina.

Apreciando una perspectiva distinta tenemos a Córdor, M. (2017) el cual describe que el Centro de Atención Residencial Andrés Avelino Cáceres del distrito del Tambo analizando el entorno en que estos vivían antes de ser protegidos en el CAR y la dinámica por la que transitan los menores y jóvenes

desde que son abandonados hasta ser protegidos en el CAR. Se detalla que un 75,1% de los niños que llegan al Centro de Atención Residencial Andrés Avelino Cáceres proviene de lugares muy pobres aledaños a su área, y no de locaciones como INABIF, lo cual también causa cierto realce de preocupación puesto que un 6,9% de los menores aceptados presenta indisciplina y falta de respeto. Reafirmando fuertemente lo mencionado con anterioridad Zumarán, G. (2020) muestra en su trabajo que un gran porcentaje aproximadamente un 59,2% de los menores llegan de lugares muy alejados a la ciudad o asentamientos humanos, por otro lado, un 32,8% son de jóvenes de la ciudad de hogares económicamente estables pero en el cual los padres tiene algún problema con drogas o alcohol y un 8% de los menores llega de instituciones como el INABIF.

Desde otra perspectiva de los resultados podemos visualizar que dentro de la tabla 12 y figura 10 muestran que el 83.3% de los encuestados consideran los tipos de infracciones que se cometen por las albergadas son agresiones a sus tutores y destrucción de bienes del centro de acogida. Mientras que el 16.7% considera que solo son de destrucción de bienes del centro de acogida. Prosiguiendo con el tratamiento de las infracciones mostrados en la tabla 13 y figura 11 muestran que el 75% de los encuestados indican que las infracciones cometidas por las albergadas son tratadas solo con el reglamento del CAR; Mientras que el 25% mencionan que las infracciones cometidas por las albergadas son supuestas a disposición del Poder Judicial. Igualmente, mostrados en la tabla 14 y figura 12 muestran que el 91.7% de los encuestados indican que los correctivos aplicados tanto por el CAR como por

el Poder Judicial no resultan efectivos, porque vuelven a cometer infracciones cuando son devueltos al CAR por el Poder Judicial. Mientras que el 8.3% de los encuestados indican que sí son efectivos, porque no vuelven a cometer actos de indisciplina. Finalmente, en la última pregunta podemos ver los resultados en la tabla 15 y figura 13 muestran que el 83.3% de los encuestados indican que las reiteradas infracciones cometidas por las albergadas se superan solamente cuando las infractoras son externadas del CAR y devueltas a sus lugares de origen; mientras que el 16.7% considera que se superan solo con las medidas disciplinarias del CAR.

Desde la mira del autor Díaz, A. (2014) podemos describir que según las encuestas implementadas dentro del hogar de abandono Miguel Magone se visualiza que un 65,7% de los jóvenes terminan rompiendo algún objeto dentro del hogar, así como también un 78,3% de los infractores son sancionados y dependiendo de su edad son juzgados por el poder judicial o por las reglas de la institución donde son acogidos. Refutando lo mencionado anteriormente esta Herrera, J. (2016), quien en su trabajo dice que toda infracción cometida por jóvenes dentro de estados de abandono debe ser juzgado de manera diferente, un 45,9% de los miembros encuestados dijeron que estaban a favor de que los jóvenes fueran juzgados de una manera distinta debido a que pueden estar influenciados por los momentos traumatizantes vividos, por otro lado un 54,1% de los encuestados difiere y menciona que se debería juzgar a los jóvenes que cometan infracción según la ley lo estipula.

CONCLUSIONES

PRIMERA: La convivencia de los niños y adolescentes en el CAR Paul Harris de Chíncha en los años 2018 y 2019 no ha sido del todo pacífica pues se presentaron problemas debido a que algunas de las albergadas promovieron actos de indisciplina y/o cometieron infracciones a la ley penal, lo que dificultó el normal funcionamiento del CAR Paul Harris de Chíncha

SEGUNDA: Las albergadas que promovieron los actos de indisciplina y/o infracciones a la ley penal son, en su mayoría, albergadas provenientes por mandato del Poder Judicial, el que las deriva al CAR como medida de protección cuando son agraviadas en procesos de violencia familiar y/o violencia sexual, mandato judicial que no puede ser contradicho por la administración del CAR, pues el hacerlo acarrea responsabilidad funcional.

TERCERA: No existe un trabajo articulado entre las instituciones del Estado encargado de dar protección a los niños y adolescentes en estado de desprotección, que permita darle el tratamiento diferenciado que cada caso amerita, pues el homogenizarlos para institucionalizarlos en los CAR trae como consecuencia que no solo no se cumplan adecuadamente las labores de los CAR debido a los graves actos de indisciplina que presentan los albergados por el Poder Judicial en su mayoría, sino que como solución final a estos sean devueltos a sus lugares de origen de donde salieron precisamente por estar en riesgo, lo que evidencia que el Estado no está cumpliendo con su deber de protección suscrito ante las naciones del mundo.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Elaborar campañas de sensibilización dirigidas a operadores que tienen a cargo el deber de protección de los niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, en especial a los del Poder Judicial.

SEGUNDA: Instaurar un filtro que permita avizorar cual pudiera ser la conducta de la albergada, es decir que éstas cuenten con un perfil que permita que el CAR cumpla con sus funciones, pues el encargarle la guarda de niños y/o adolescentes con problemas de conducta que muchas veces lindan con infracciones a la ley penal, no responde a su diseño ni estructura, lo que ocasiona que precisamente a esos albergados el Estado no pueda darles el tratamiento y protección diferenciada que necesitan.

TERCERA: Trabajo articulado entre las instituciones del Estado encargado de dar protección a los niños y adolescentes en estado de desprotección, que permita darle el tratamiento diferenciado que cada caso amerita y cumplir con el rol protector de forma adecuada.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, B. (2013). *Derecho de familia*. Editora y Distribuidora ediciones Legales, Lima.
- Arbaiza, L. (2014). *Cómo elaborar una tesis de grado*. (U. ESAN, Ed.) Lima
- Barleta, M. (2019) *Comentarios al Código de Responsabilidad Penal de Adolescente*, Primera Edición. Jurista Editores. Lima.
- Breccia, Umberto; Bigliuzzi GERI, Lina; Natoli, Ugo y BUSNELLI, Francesco (1992) *Derecho Civil*. Traducido por Fernando Hinostroza, Tomo I, volumen 1, Universidad Externado de Colombia, Bogotá.
- Canales Torres, Claudia (2018). *Código de los Niños y Adolescentes Comentado*. Primera edición, Jurista editores. Lima.
- Carbonell, J; Carbonell, M Y González Martín, N (2012) *Las Familias en el siglo XXI: Una mirada desde el Derecho*. Universidad Autónoma del Estado de México, Instituto de investigaciones jurídicas. Serie: Estudios Jurídicos, Núm. 205. Coordinadora México.
- Cóndor Vilcapoma, M. A., & Sosa Arroyo, J. C. (2017). *Niños, niñas y adolescentes víctimas de abandono: Una mirada desde el centro de atención residencial Andrés Avelino Cáceres, distrito de El Tambo, 2015-2016*.
- Cornejo Chávez, Héctor (1999). *Derecho Familiar Peruano*. Décima edición, Gaceta Jurídica.
- D'Antonio, Daniel Hugo. *Derecho de Menores* (1986) Tercera Edición, Editorial Astrea, Buenos Aires.

- De Pina Vara, R (2005) *Diccionario de Derecho*. Editorial, Porrúa. México.
- Díaz, A. (2014). *Niños, niñas y adolescentes víctimas de abandono en el hogar Miguel Magone*. [Tesis de posgrado, Universidad Rafael Landívar].
<http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/05/67/Diaz-Anabella.pdf>
- Gamarra Rubio, Leonardo y Escribens Coello, Milagros. *Niño: Razón y libertad* (2009) Jurista Editores, Lima.
- González-Escobar, D. S. *El cuidado de la familia*. Revista Ciencia y Cuidado, [S. l.], v. 2, n. 1, p. 49–54, 2005. DOI: 10.22463/17949831.1122 Disponible en: <https://revistas.ufps.edu.co/index.php/cienciaycuidado/article/view/1122>.
- Gonzales Plasencia, Luis (2013). “*El impacto diferenciado en las afectaciones a los derechos humanos de niñas y niños: una categoría de análisis propia desde una perspectiva de infancia*”
- Gustavikno, E (1987) *Derecho de Familia Patrimonial*. Bien de Familia. Tomo I. Segunda Edición. Argentina.
- Herrero, J. (2018). *Políticas públicas de protección de niños en estado de abandono: Perú 1990-2015*. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/16209/Herrera_CJF.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Landa Arroyo, César (1992). *Apuntes para la protección constitucional de los derechos sociales de la familia*. En: *La Familia en el Derecho Peruano*,

Libro Homenaje a Héctor Cornejo Chávez. Fondo editorial de la Universidad Católica del Perú. Perú.

López, P., Y Fachelli, S. (2015). *Metodología de la investigación social cuantitativa*. (C. Commons, Ed.) Barcelona. Obtenido de https://ddd.uab.cat/pub/caplli/2016/163567/metinvsocqua_a2016_cap2-3.pdf

Martínez Jara, Sandy (2019) *Comentarios al Código de Responsabilidad Penal de Adolescente*, Primera Edición. Jurista Editores. Lima.

MIMP. (2012). *Manual de Intervención en Centros de Atención Residencial de niños, niñas y adolescentes Sin Cuidados Parentales*. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/manual_intervencion_dgna.pdf

Plácido Vilcachagua, Alex. *Manual de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes* (2015) Instituto Pacífico, Lima.

Planiol Y Ripert (2002) *Tratado Práctico de Derecho*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México.

Quevedo, M. (2019). *Maltrato infantil en niños, niñas y adolescentes en cuidados alternativos: comparación del acogimiento institucional y el acogimiento familiar*. [Tesis de grado, Universidad Cooperativa de Colombia].

https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/14967/1/2019_maltrato_infantil_ninos.pdf

Rubio Correa, Marcial (2012). *Para Conocer la Constitución de 1993*. Tercera Edición, Fondo Editorial de la PUCP, Lima.

Sánchez, C.; Reyes, M. (1996). *Metodología y diseño de la investigación científica*. Ed. Inide, 2. Ed. Printed in Perú.

Trabucchi, A (2008). *Instituciones de Derecho civil*. Universidad de Pavía. TSJDF. México, D.F.

UNICEF (2006). *Convención de los derechos del niño*. Obtenido de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Valladares, A. (2008). *The family: an approach from psychological studies*. MediSur. 6(1).
<http://www.medisur.sld.cu/index.php/medisur/article/view/402/319>

Varsi Rospigliosi, Enrique (2004). *Divorcio, filiación y patria potestad*. Grijley, Lima.

Varsi Rospigliosi, Enrique Y Canales Torres, Claudia (2013) *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Tomo I, Segunda edición, Gaceta Jurídica, Lima.

Varsi Rospigliosi, Enrique. *Tratado de Derecho de las Personas* (2014) Gaceta Jurídica & Fondo Editorial de la Universidad de Lima, Lima.

Villavicencio Ríos, Sissi (2019) *Comentarios al Código de Responsabilidad Penal de Adolescente*, Primera Edición. Jurista Editores. Lima.

Witker, J. (1995). *La investigación jurídica*. México D.F.: McGraw-Hill.

Zumarán, G. (2020). "La ley para las niñas y niños es tinta muerta": Ruta de Atención en casos de desprotección familia. [Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Perú]. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/17879/ZUMAR%C3%81N_COASACA_GABRIELA_IBANA_LEY_PARA_LAS_NI%C3%91AS_Y_NI%C3%91OS.pdf?sequence=1

ANEXOS

TITULO: Convivencia de los Niños y Adolescentes en el Centro de Acogida Residencial Paul Harris de Chíncha en los años 2018 y 2019

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGIA
<p>PROBLEMA PRINCIPAL ¿De qué manera se llevó a cabo la Convivencia en los Niños y Adolescentes en el CAR Paul Harris de Chíncha en los años 2018 y 2019?</p>	<p>OBJETIVO PRINCIPAL Determinar de qué manera se llevó a cabo la Convivencia en los Niños y Adolescentes en el CAR Paul Harris de Chíncha en los años 2018 y 2019.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE: La Convivencia</p>	<p>- Niños y Adolescentes derivados por el Inabif por mandato administrativo</p> <p>- Niños y Adolescentes derivados por el Poder Judicial por medida de protección en un proceso judicial</p>	<p>D. Leg. 1297 Para la Protección de Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos</p> <p>Niños y Adolescentes con problemas de conducta en el CAR</p> <p>Adolescentes denunciados ante el poder judicial</p>	<p>Nivel de investigación descriptivo-explicativo. Tipo de investigación Cuantitativo correlacional</p>
<p>PROBLEMA ESPECIFICOS P1. ¿Cómo ha sido la Convivencia de los Niños y Adolescentes provenientes del del Inabif en el CAR Paul Harris de Chíncha en los años 2018 y 2019?</p>	<p>O1. Determinar Como ha sido la Convivencia de los Niños y Adolescentes provenientes del del Inabif en el CAR Paul Harris de Chíncha en los años 2018 y 2019.</p>	<p>VARIABLE DEPENDIENTE: Niños y Adolescentes del CAR Paul Harris de Chíncha</p>		<p>Perfil del niño o adolescente a albergar en los CAR</p>	
<p>P2. ¿Cómo ha sido la Convivencia de los Niños y Adolescentes provenientes del Poder Judicial en el CAR Paul Harris de Chíncha en los años 2018 y 2019?</p>	<p>O2. Determinar Como ha sido la Convivencia de los Niños y Adolescentes provenientes del Poder Judicial en el CAR Paul Harris de Chíncha en los años 2018 y 2019.</p>			<p>Falta de un perfil del niño o adolescente a albergar en los CAR</p>	

Instrumento de Recolección de Datos

Ficha de Entrevista

Pregunta 1. Considera usted ¿Qué la convivencia de las Niñas y Adolescentes en el CAR Paul Harris de Chincha, es cordial?

Pregunta 2. Considera usted ¿Qué se cumple con la norma referida al perfil de las Niñas y Adolescentes que

Si su respuesta es no, indicar ¿Por qué?

Pregunta 3. Considera usted ¿Qué se producen actos de indisciplina y/o infracciones (delitos) por parte de los albergados en el CAR Paul Harris de Chincha?

Pregunta 4. Indique usted ¿La procedencia de las Niñas y Adolescentes acogidos en el CAR Paul Harris de Chincha?

Pregunta 5. Considera usted ¿Qué la convivencia entre las Niñas y Adolescentes que provienen del INABIF, con otros niños provenientes de otros lugares alteran la convivencia entre ellos?

Si su respuesta es positiva, indicar ¿De qué forma?

Pregunta 6. Considera usted ¿Qué las Niñas y Adolescentes que provienen de lugares distintos al INABIF, influyen en el comportamiento de éstos últimos?

Si su respuesta es positiva indique ¿De qué forma?

Pregunta 7. Indique usted ¿Qué tipo de infracciones (delitos) son cometidos por las albergadas?

Pregunta 8. Indique usted ¿Cómo son tratadas las infracciones cometidas por las albergadas?

Pregunta 9. Indique usted ¿los correctivos aplicados tanto por el CAR como por el Poder Judicial resultan efectivos

Pregunta 10. Indique usted ¿De qué forma se superan las reiteradas infracciones cometidas por las albergadas?

VALIDACION DE INSTRUMENTO

I. FATOS GENERALES

- 1.1.- Apellidos y Nombres : Fredy Castillo Choquehuayta
 1.2.- Cargo e institución donde labora : Fiscal Adjunto Provincial de Familia de Chincha- Ministerio Público
 1.3.- Nombre del instrumento motivo de evaluación : Encuesta CAR Paul Harris
 1.4.- Autor del instrumento : José Ricardo Gálvez Abad

II. ASPECTO DE VALIDACION

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Está formulada con lenguaje comprensible												X	
2. Objetividad	Está adecuado a las leyes y principios científicos												X	
3.-Actualidad	Está adecuado a los objetivos y a las necesidades reales de la investigación												X	
4.Organización	Existe una organización lógica												X	
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. Intencionalidad	Esta adecuado para volver las variables de las hipótesis.												X	
7.- Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos												X	
8.- Coherencia	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores												X	
9.- Metodología	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis												X	
10. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico												X	

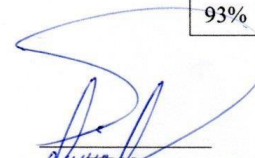
III. Opinión de aplicabilidad

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación SI
 El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación -----

IV. Promedio de Valoración

93%

CORREO: fredycastillo.mg@gmail.com
TELEFONO: 998002109
FECHA:


F09414
Fredy Castillo Choquehuayta
 ABOGADO
 REG. ICAP. 3200
 MAG. EN DERECHO